INVITACIÓN PUBLICA DE OFERTAS No. IFC-IPU-0001-2026

1. INTRODUCCIÓN

El **Instituto Financiero De Casanare (IFC)**, empresa de gestión económica de carácter departamental, sometida al régimen jurídico de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal, vinculada a la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de la Gobernación de Casanare, pone a disposición de los PROPONENTES, la presente invitación con el fin de presentar propuesta dentro del proceso de selección cuyo objeto es: **REALIZAR CONSULTORÍA JURÍDICA ESPECIALIZADA AL INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE – IFC, MEDIANTE EL ACOMPAÑAMIENTO JURÍDICO Y ESTRATÉGICO PARA EL ANÁLISIS INTEGRAL DEL FONDO DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE CASANARE – FESCA, ESPECIALMENTE DE LA CARTERA DERIVADA DEL DECRETO 0223 DE 2015, A TRAVÉS DE LA REVISIÓN, EVALUACIÓN, DIAGNÓSTICO Y ANÁLISIS DOCUMENTAL, NORMATIVO, INSTITUCIONAL Y PROCEDIMENTAL DE LAS OBLIGACIONES CREDITICIAS Y DE LOS INSTRUMENTOS ASOCIADOS A SU ADMINISTRACIÓN, CON EL PROPÓSITO DE EMITIR CONCEPTOS, LINEAMIENTOS Y RECOMENDACIONES SOBRE LA TITULARIDAD, EXIGIBILIDAD, PRESCRIPCIÓN, DEPURACIÓN, RECUPERACIÓN, GESTIÓN Y SANEAMIENTO DE LA CARTERA, ASÍ COMO IDENTIFICAR RIESGOS JURÍDICOS, FISCALES, FINANCIEROS Y PATRIMONIALES, DEFINIR MECANISMOS PROCEDIMENTALES DE ACTUACIÓN Y FORTALECER LA SEGURIDAD JURÍDICA, LA DEFENSA DEL PATRIMONIO PÚBLICO Y LA ADECUADA ADMINISTRACIÓN DE LA CARTERA PÚBLICA DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE Y DEL INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE (IFC).** La presente consultoría no comprende el ejercicio de representación judicial ni el otorgamiento de poderes para actuación procesal en nombre del IFC.

Los proponentes deberán leer cuidadosamente esta invitación y demás documentos que hacen parte del proceso. La información que se consigna a continuación contiene los elementos básicos para la presentación de la propuesfa. El proponente deberá verificar la invitación completamente y cerciorarse que no se generen dudas. En caso contrario, deberá elevar las consultas que considere pertinentes en las oportunidades establecidas en el cronograma del proceso.

Las interpretaciones o deducciones que el proponente haga de las estipulaciones contenidas en esta invitación serán de su exclusiva responsabilidad. Con la presentación de la propuesta el proponente manifiesta que estudió el contenido de la invitación y todos los documentos que hacen parte de la misma, que obtuvo las aclaraciones sobre las estipulaciones que haya considerado inciertas o dudosas, que conoce la naturaleza y alcance de las actividades a ejecutar, su costo y su tiempo de ejecución, que formuló su propuesta de manera libre, espontánea, seria, precisa y coherente y, que además, se acoge a los dictados del Manual de Contratación del IFC.

En consecuencia, la entidad no será responsable por descuidos, errores, omisiones, conjeturas, suposiciones, mala interpretación u otros hechos desfavorables en que incurra el proponente y que puedan incidir en la presentación de la propuesta . El hecho de que el oferente no se informe ydocumente debidamente sobre los detalles y condiciones bajo los cuales será ejecutado el contrato objeto de la presente invitación publica, no se considerará como excusa válida para la futura formulaciónde eventuales reclamaciones.

En la presente invitación primará lo sustancial sobre lo formal, garantizando la vigencia de los principios que rigen la Función Pública (art. 209 de la Constitución Política) y en especial los de la Contratación Estatal de transparencia, economía, responsabilidad y Selección Objetiva.

2. DESCRIPCIÓN DEL PROCESO CONTRACTUAL

2.1 MODALIDAD DE SELECCIÓN

El artículo 32 del Acuerdo 009 del 16 de agosto de 2022, "Por medio del cual se modifican los Estatutos del Instituto Financiero de Casanare", establece lo siguiente: "ARTÍCULO 32. RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN: El Instituto Financiero de Casanare tendrá como régimen de contratación el derecho privado, los presentes estatutos, el manual de contratación y los reglamentos internos de la Entidad; lo anterior por encontrarse en competencia con el sector privado y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007".

Posteriormente, mediante Acuerdo 09 del 10 de julio de 2024, la Junta Directiva, como máximo órgano de dirección y administración del Instituto Financiero de Casanare, autorizó al Gerente para la expedición del Manual de Contratación, el cual fue adoptado mediante Resolución No. 172 del 8 de agosto de 2024.

El CAPÍTULO IV denominado "CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN", numeral 4.1.2.1.3. del Manual de Contratación del Instituto Financiero de Casanare, adoptado mediante la Resolución No. 172 del 8 de agosto de 2024, establece respecto de la modalidad de INVITACIÓN PÚBLICA DE OFERTAS lo siguiente: "Se acudirá a esta modalidad de contratación cuando la cuantía del proceso de selección sea superior a veinte mil (20.000) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV)".

Ahora bien, teniendo en cuenta las restricciones previstas en la Ley 996 de 2005, Ley de Garantías Electorales, particularmente aquellas relacionadas con la prohibición de celebrar contratos mediante la modalidad de contratación directa dentro del periodo de restricción electoral, y considerando que el Manual de Contratación del Instituto Financiero de Casanare no contempla una remisión expresa a otra modalidad de selección para estos eventos excepcionales, la Entidad debe acudir a un procedimiento de selección abierto al público que garantice los principios de transparencia, publicidad, selección objetiva, pluralidad de oferentes y libre concurrencia.

En ese sentido, y atendiendo a la naturaleza jurídica del IFC como entidad sometida al régimen de derecho privado, así como a las disposiciones contenidas en sus Estatutos y Manual de Contratación, la Entidad adelanta el presente proceso mediante la modalidad de INVITACIÓN PÚBLICA DE OFERTAS, como mecanismo idóneo para asegurar la continuidad de la gestión contractual dentro del marco de las restricciones temporales impuestas por la Ley de Garantías, sin desconocer las disposiciones internas que regulan su actividad contractual.

Los contratos que celebre el Instituto Financiero de Casanare se sujetarán a las disposiciones del derecho privado en materia contractual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011. En todo caso, la contratación del IFC dará cumplimiento a las normas contempladas en el Manual de Contratación, con sometimiento a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, especialmente aquellas contenidas en la Ley 489 de 1998, el Código Civil, el Código de Comercio y demás normas vigentes, así como a los manuales, procesos y procedimientos internos vigentes en la Entidad.

2.2 OBJETO

REALIZAR CONSULTORÍA JURÍDICA ESPECIALIZADA AL INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE – IFC, MEDIANTE EL ACOMPAÑAMIENTO JURÍDICO Y ESTRATÉGICO PARA EL ANÁLISIS INTEGRAL DEL FONDO DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE CASANARE – FESCA, ESPECIALMENTE DE LA CARTERA DERIVADA DEL DECRETO 0223 DE 2015, A TRAVÉS DE LA REVISIÓN, EVALUACIÓN, DIAGNÓSTICO Y ANÁLISIS DOCUMENTAL, NORMATIVO, INSTITUCIONAL Y PROCEDIMENTAL DE LAS OBLIGACIONES CREDITICIAS Y DE LOS INSTRUMENTOS ASOCIADOS A SU ADMINISTRACIÓN, CON EL PROPÓSITO DE EMITIR CONCEPTOS, LINEAMIENTOS Y RECOMENDACIONES SOBRE LA TITULARIDAD, EXIGIBILIDAD, PRESCRIPCIÓN, DEPURACIÓN, RECUPERACIÓN, GESTIÓN Y SANEAMIENTO DE LA CARTERA, ASÍ COMO IDENTIFICAR RIESGOS JURÍDICOS, FISCALES, FINANCIEROS Y PATRIMONIALES, DEFINIR MECANISMOS PROCEDIMENTALES DE ACTUACIÓN Y FORTALECER LA SEGURIDAD JURÍDICA, LA DEFENSA DEL PATRIMONIO PÚBLICO Y LA ADECUADA ADMINISTRACIÓN

DE LA CARTERA PÚBLICA DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE Y DEL INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE (IFC).

2.3 ACTIVIDADES A DESARROLLAR PARA EL LOGRO DEL OBJETO A CONTRATAR:

2.3.1 ACTIVIDADES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Cumplir con el objeto contractual y ejecutar las actividades encomendadas con plena autonomía técnica y administrativa, observando los principios de eficiencia, responsabilidad, calidad, oportunidad y buena fe que rigen la contratación estatal.
2. Ejecutar las obligaciones contractuales conforme a las disposiciones legales vigentes, los documentos del proceso, la propuesta presentada y las instrucciones impartidas por el supervisor del contrato.
3. Prestar los servicios profesionales especializados con la debida diligencia, idoneidad técnica y rigor jurídico requeridos para la adecuada ejecución del contrato.
4. Presentar los informes, conceptos, documentos técnicos, recomendaciones y demás productos derivados de la ejecución contractual en las condiciones de calidad y oportunidad exigidas por la entidad.
5. Atender oportunamente los requerimientos, observaciones y solicitudes formuladas por el supervisor del contrato y realizar los ajustes técnicos o jurídicos a que haya lugar.
6. Guardar reserva y confidencialidad sobre la información, documentos, bases de datos y demás asuntos conocidos con ocasión de la ejecución contractual, salvo autorización expresa de la entidad o mandato legal.
7. Custodiar y utilizar adecuadamente la documentación e información suministrada por el Instituto Financiero de Casanare – IFC, evitando su pérdida, alteración, uso indebido o divulgación no autorizada.
8. Participar en mesas técnicas, reuniones, jornadas de socialización y demás espacios institucionales que sean requeridos por la entidad en desarrollo del objeto contractual.
9. Formular recomendaciones, lineamientos y mecanismos procedimentales orientados a fortalecer la seguridad jurídica, la adecuada gestión de la cartera pública y la toma de decisiones institucionales.
10. Informar de manera inmediata al supervisor sobre cualquier situación jurídica, técnica o administrativa que pueda afectar la correcta ejecución del contrato o generar riesgos para la entidad.
11. Obrar con imparcialidad, independencia técnica y objetividad profesional en la elaboración de conceptos, análisis y recomendaciones derivadas de la ejecución contractual.
12. Brindar acompañamiento jurídico y técnico al Instituto Financiero de Casanare – IFC en las reuniones, mesas de trabajo, comités, requerimientos o espacios de seguimiento presenciales o virtuales que sean programados por los organismos de control, vigilancia o autoridades competentes, cuando los asuntos a tratar se encuentren relacionados con el objeto contractual y las actividades desarrolladas en ejecución del contrato.
13. Mantener indemne a la entidad frente a reclamaciones, acciones o controversias derivadas de actuaciones imputables al contratista en ejecución del contrato.
14. Acreditar y mantener vigente durante la ejecución contractual el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y demás obligaciones parafiscales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente.
15. Cumplir las obligaciones en materia de seguridad y salud en el trabajo que resulten aplicables de conformidad con la normativa vigente.
16. Hacer entrega al finalizar el contrato de todos los documentos, archivos, conceptos, estudios y demás productos elaborados en desarrollo del objeto contractual.
17. Suscribir oportunamente el acta de inicio, actas parciales, informes, acta de terminación y demás documentos requeridos para la ejecución y liquidación del contrato.
18. Elaborar y entregar un documento técnico-jurídico compilatorio que consolide integralmente los análisis, conceptos, lineamientos, recomendaciones, matrices de riesgo y demás productos desarrollados en ejecución del contrato, como herramienta de soporte institucional para la toma de decisiones del Instituto Financiero de Casanare – IFC.
19. Las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del objeto contractual y aquellas que resulten necesarias para garantizar su adecuada ejecución.

2.3.2 ACTIVIDADES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Documento de diagnóstico inicial que comprenda la revisión jurídica integral de los antecedentes y documentos soporte relacionados con la creación y operación del FESCA, el convenio suscrito entre el Departamento de Casanare y el ICETEX el 5 de Marzo de 1993, su liquidación, el Decreto No. 0223 de 2015, los documentos de cesión y endoso, los reglamentos internos y de cartera, así como las decisiones judiciales y administrativas existentes sobre la materia, consolidando los resultados y efectuando la correspondiente socialización institucional. Así mismo deberá incluir el estudio de la naturaleza jurídica del Fondo, las competencias del Instituto Financiero de Casanare como operador, el alcance de la Junta Administradora y las reglas aplicables a la administración de recursos públicos destinados a créditos educativos, conceptuando sobre la titularidad de los recursos públicos de la cartera del Decreto 0223-2015.
2. Concepto jurídico sobre la validez, alcance y efectos de la cesión y endoso de los pagarés y títulos valores, con el fin de determinar los efectos jurídicos de la transferencia realizada por el ICETEX al Departamento de Casanare y, posteriormente, del Departamento al IFC, incluyendo el análisis de eventuales riesgos derivados de la falta de notificación a los deudores.
3. Concepto jurídico sobre la exigibilidad de las obligaciones contenidas en los pagarés, con el propósito de establecer la viabilidad jurídica de su cobro, los riesgos procesales existentes y las eventuales dificultades que puedan presentarse en el cobro judicial, persuasivo o coactivo.
4. Documento diagnóstico sobre la competencia del IFC para adelantar gestiones de cobro, depuración, declaración de prescripción y castigo de cartera,.determinando si dichas decisiones corresponden al Instituto en calidad de operador del Fondo, a la Junta Administradora del FESCA, al Departamento de Casanare, a una autoridad judicial o a otra instancia competente, y si la depuración, declaración de prescripción o castigo de cartera conlleva el no cobro de la cartera o si subsisten acciones judiciales o administrativas de cobro.
5. Concepto jurídico sobre la procedencia de la prescripción de las obligaciones crediticias, diferenciando entre prescripción extintiva de la obligación, prescripción de la acción cambiaria, de la acción de cobro y eventual aplicación o inaplicación del artículo 817 del Estatuto Tributario, teniendo en cuenta que se trata de obligaciones derivadas de créditos educativos respaldados en títulos valores. Así mismo deberán determinarse los efectos jurídicos de la prescripción, castigo, depuración o decisión de no cobro, aplicabilidad o no de la figura de Remisibilidad establecida en el Artículo 820 del E.T, alcance de las funciones del operador, incluyendo si dichas decisiones extinguen la facultad de cobro o la obligación, permiten cesar la gestión administrativa o judicial, habilitan la depuración contable, permiten la expedición de paz y salvo o si subsisten obligaciones naturales o acciones residuales de cobro.
6. Documento de recomendaciones jurídicas para la depuración de cartera del FESCA, especialmente, en aspectos como: criterios, requisitos, procedimiento institucional y soportes mínimos que deberían tenerse en cuenta para adoptar decisiones relacionadas con obligaciones vencidas, prescritas, inexigibles o de difícil recaudo o Identificación de riesgos jurídicos, fiscales, disciplinarios y patrimoniales asociados al cobro, no cobro, castigo, depuración o declaratoria de prescripción de las obligaciones, atendiendo a los efectos prácticos de esas decisiones al estar relacionadas con recursos públicos y generar eventuales cuestionamientos por afectación del patrimonio del Departamento. Lo anterior con el fin de brindar herramientas al IFC y al FESCA orientadas a brindar seguridad jurídica en la gestión de la cartera, protección del patrimonio público, reducir los riesgos identificados, y establecer una ruta clara para la toma de decisiones administrativas frente a las obligaciones objeto de análisis.
7. Construcción de una matriz de riesgos jurídicos y fiscales, que permita identificar los principales riesgos derivados del cobro persuasivo, judicial, coactivo, no cobro o declaratoria de prescripción y formular recomendaciones de mitigación para la toma de decisiones por parte del IFC y/o de la Junta Administradora del FESCA.
8. Elaborar y entregar un documento técnico-jurídico compilatorio que consolide de manera integral los análisis, conceptos, lineamientos, criterios, matrices de riesgo, recomendaciones y demás resultados derivados de la ejecución contractual, incluyendo las conclusiones y propuestas procedimentales relacionadas con la gestión, cobro, prescripción, depuración y saneamiento de la cartera pública del FESCA, con el fin de servir como herramienta de consulta, soporte institucional y apoyo para la toma de decisiones por parte del Instituto Financiero de Casanare - IFC.

2.4 OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATANTE:

1. Ejercer el seguimiento y control de la ejecución contractual a través del supervisor designado, de conformidad con el Manual de Contratación del Instituto Financiero de Casanare - IFC, las normas de derecho privado aplicables a la entidad y, de manera supletiva, los principios y disposiciones pertinentes del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.
2. Suministrar al contratista la información, documentación, antecedentes administrativos, reglamentarios, contractuales, financieros y demás insumos requeridos para la adecuada ejecución del objeto contractual.
3. Facilitar al contratista el acceso a los expedientes, bases de datos, reglamentos internos, actos administrativos y demás documentos relacionados con la cartera objeto de análisis, conforme a las políticas institucionales de manejo y reserva de la información.
4. Brindar el apoyo institucional y administrativo necesario para el desarrollo de las actividades contractuales, incluyendo la coordinación de reuniones, mesas técnicas, comités y jornadas de socialización que se requieran durante la ejecución del contrato.
5. Revisar oportunamente los informes, conceptos, documentos técnicos y demás productos entregados por el contratista, emitiendo las observaciones, recomendaciones o aprobaciones a que haya lugar.
6. Atender oportunamente las solicitudes de información, aclaraciones y requerimientos formulados por el contratista en desarrollo de la ejecución contractual.
7. Pagar al contratista el valor del contrato en la forma y términos pactados, previa verificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales y de los requisitos establecidos en el Manual de Contratación del IFC y demás disposiciones aplicables.
8. Garantizar la existencia de disponibilidad presupuestal y adelantar las actuaciones administrativas internas necesarias para la adecuada ejecución del contrato.
9. Convocar al contratista a las reuniones, mesas de trabajo, comités o espacios institucionales relacionados con el objeto contractual cuando ello resulte necesario para el cumplimiento de las actividades contratadas.
10. Informar oportunamente al contratista sobre cualquier situación administrativa, jurídica o técnica que pueda afectar la adecuada ejecución del contrato.
11. Custodiar los documentos, informes, conceptos y demás productos entregados por el contratista y destinarlos al cumplimiento de las finalidades institucionales correspondientes.
12. Verificar durante la ejecución contractual el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el pago de aportes al sistema de seguridad social integral y demás obligaciones legales aplicables.
13. Suscribir oportunamente las actas, informes, certificaciones y demás documentos requeridos para la ejecución, seguimiento, terminación y liquidación del contrato.
14. Garantizar las condiciones necesarias para que el contratista desarrolle sus actividades con autonomía técnica e independencia profesional, sin perjuicio de las funciones de seguimiento y control contractual a cargo de la entidad.
15. Las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato y aquellas necesarias para garantizar su adecuada ejecución y el cumplimiento de los fines institucionales del Instituto Financiero de Casanare - IFC.

2.5 PRESUPUESTO

El presupuesto oficial estimado para la ejecución del presente contrato de consultoría corresponde a la suma de **SETENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS PESOS ($71.340.500,00 M/CTE)**, valor que incluye la totalidad de los costos directos e indirectos asociados a la ejecución del contrato, tales como honorarios profesionales, costos administrativos y operativos, recursos tecnológicos y logísticos, impuestos, tasas, contribuciones, retenciones y demás erogaciones a que haya lugar para la adecuada suscripción, ejecución y cumplimiento integral del objeto contractual.

2.6 FORMA DE PAGO

El valor del contrato será pagado por el Instituto Financiero de Casanare - IFC mediante pagos parciales contra entrega y aprobación de los productos y/o entregables definidos en el contrato, conforme al cronograma de ejecución y al porcentaje de participación económica asignado a cada uno de ellos, previa verificación y certificación de cumplimiento expedida por el supervisor y/o interventor del contrato.

El IFC reconocerá y pagará hasta el noventa por ciento (90%) del valor total del contrato mediante actas parciales, una vez el contratista haga entrega de los productos pactados para cada etapa contractual, los cuales deberán ser revisados, aprobados y recibidos a satisfacción por parte de la supervisión y/o interventoría. Cada pago estará soportado, como mínimo, en los siguientes documentos:

- Factura electrónica o documento equivalente, conforme a la normatividad vigente.
- Informe de ejecución contractual correspondiente al período facturado.
- Producto(s) y/o entregable(s) previstos para la etapa respectiva.
- Certificación de cumplimiento expedida por el supervisor y/o interventor del contrato.
- Acreditación del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, cuando haya lugar, de conformidad con la normativa vigente.
- Suscripción del acta parcial correspondiente.

El diez por ciento (10%) restante será pagado una vez se haya cumplido la totalidad del objeto contractual, previa entrega y aprobación del informe final y de la totalidad de los productos contratados, expedición de la certificación final de cumplimiento por parte de la supervisión y/o interventoría, suscripción del acta de recibo final a satisfacción y del acta de liquidación del contrato.
En todo caso, los pagos se encuentran sujetos a la disponibilidad del Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) y a los trámites administrativos y presupuestales internos del IFC.

El IFC no asumirá responsabilidad por demoras en los pagos cuando estas sean imputables al contratista por la entrega incompleta, inconsistente o extemporánea de los documentos soporte requeridos para el trámite de pago.

La Entidad efectuará las retenciones, descuentos, contribuciones, estampillas, impuestos y demás deducciones a que haya lugar, conforme a la normatividad tributaria y legal vigente.

2.7 PLAZO

El plazo de ejecución del presente contrato será de **DOS (2) MESES**, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio. Esta Acta será elaborada por el supervisor y/o interventor una vez el contratista haya cumplido con todos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, incluyendo la presentación y aprobación de las garantías exigidas, el pago de los impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar, la acreditación de encontrarse al día en el Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales, y la entrega de la documentación requerida para la legalización del contrato. El supervisor y/o interventor comunicará al contratista, de manera física o electrónica, la elaboración del Acta de Inicio, y ambas partes deberán coordinar su suscripción, documento que hará parte integral del expediente contractual. Solo a partir de dicho acto iniciará formalmente la ejecución del contrato y comenzará el cómputo del plazo contractual.

2.8 RECURSOS QUE RESPALDAN LA CONTRATACIÓN

Para respaldar el compromiso derivado de este Proceso de Contratación, la Entidad cuenta con el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

Número del Certificado Disponibilidad Presupuestal	Fecha del Certificado Disponibilidad Presupuestal	Valor del Certificado de Disponibilidad Presupuestal
369	22/05/2026	$71.340.500

2.9 IDIOMA

Los documentos y las comunicaciones entregadas, enviadas o expedidas por los Proponentes o por terceros para efectos del Proceso de Contratación, o para ser tenidos en cuenta en el mismo, deben ser allegados en español. Los documentos y comunicaciones en un idioma distinto deben presentarse en su lengua original junto con la traducción oficial al español.

El proponente puede presentar con la oferta documentos con una traducción simple y entregar la traducción oficial al castellano dentro del plazo previsto para la subsanación. La traducción oficial debe ser el mismo texto presentado.

Para que la traducción oficial de los documentos en idioma extranjero sea válida, deberá realizarse en los términos del Decreto 382 de 1951 y el artículo 33 de la Ley 962 de 2005, o las normas que los modifiquen, sustituyan o complementen.

En el caso de documentos especializados, como, por ejemplo, especificaciones o fichas técnicas, que en el mercado sean de amplia utilización y aceptación en idioma distinto al castellano, las Entidades podrán establecer en los Documentos del Proceso la posibilidad de que sean aportados en su lengua original acompañados de una traducción simple al castellano, cuando así lo consideren conveniente, de conformidad con el estudio del sector realizado

2.10 DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR

Los documentos públicos expedidos en el exterior por un país signatario de la Convención de La Haya de 1961 sobre la abolición del requisito de Legalización, deben apostillarse. En cambio, deben legalizarse los documentos públicos expedidos en el exterior por un país signatario de la Convención de Viena de 1963. Los documentos privados otorgados en el extranjero no requieren Apostilla ni Legalización, salvo los que con posterioridad sean intervenidos por un funcionario público, en cuyo caso deben tener Apostilla o Legalización, en la forma antes indicada.

Para el trámite de Apostilla o Legalización de documentos públicos otorgados en el exterior y la acreditación de la formación académica obtenida en el exterior, las Entidades aplicarán los parámetros establecidos en las normas que regulen la materia, en especial lo establecido en la Resolución 1959 de 2020 del Ministerio de Relaciones Exteriores, o la norma que la modifique, sustituya o complemente.

2.11 INFORMACIÓN INCONSISTENTE Y/O INEXACTA

La Entidad se reserva el derecho de verificar integralmente la información aportada por el Proponente. Para esto, puede acudir a las autoridades, personas, empresas o instituciones respectivas.

Cuando exista inconsistencia y/o inexactitud entre la información suministrada por el Proponente y la verificada por la Entidad, la información que se pretende demostrar se entenderá como no acreditada

La Entidad remitirá copias a las autoridades competentes cuando la información aportada tenga inconsistencias y/o inexactitudes sobre las cuales pueda existir una posible falsedad, sin que el Proponente haya demostrado lo contrario, y rechazará la propuesta.

2.12 INFORMACIÓN RESERVADA

Si la propuesta incluye información que conforme con la ley colombiana, tiene carácter de reservada o clasificada, el Proponente debe manifestar esta circunstancia con absoluta claridad y precisión en el "Formato 1- Carta de presentación de la propuesta", identificando el documento o información que considera que goza de reserva, citando expresamente la disposición legal que la ampara. Sin perjuicio de lo anterior, para evaluar

las propuestas la Entidad se reserva el derecho de enseñar esta información a sus funcionarios, empleados, contratistas, agentes o asesores.

En todo caso, la Entidad, sus funcionarios, sus empleados, contratistas, agentes y asesores están obligados a mantener la reserva de la información que, por disposición legal, tenga dicha calidad y que haya sido identificada por el Proponente.

2.13 MONEDA

A. Monedas Extranjeras

Los valores de los documentos aportados en la propuesta deben presentarse en Pesos colombianos. Cuando un valor se exprese en moneda extranjera tendrá que convertirse a Pesos colombianos, teniendo en cuenta lo siguiente:

I. Si los valores de un contrato están expresados originalmente en Dólares de los Estados Unidos de América, los valores se convertirán a Pesos Colombianos, utilizando el valor correspondiente al promedio de la TRM de la fecha de inicio del contrato y la TRM de la fecha de terminación del mismo. Para esto, el Proponente deberá indicar la Tasa Representativa del Mercado empleada para la conversión de cada contrato en el "Formato 3 – Experiencia". La TRM utilizada será la certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

II. Si los valores del contrato están expresados originalmente en una moneda diferente a Dólares de los Estados Unidos de América, éstos deberán convertirse inicialmente a esta moneda, utilizando para ello el valor correspondiente al promedio de la tasa de cambio de la fecha de inicio del contrato y la tasa de cambio de la fecha de terminación del mismo. Para tales efectos, puede usar la información certificada por el Banco de la República. [Para el cálculo se recomienda acudir a la siguiente página web: https://www.oanda.com/currency-converter/es/] Hecho esto, se procederá en la forma señalada en el numeral anterior.

III. Si los valores de los Estados Financieros están expresados originalmente en Dólares de los Estados Unidos de América, el Proponente y la Entidad tendrán en cuenta la Tasa Representativa del Mercado vigente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia de la fecha de expedición (fecha de corte) de los Estados Financieros.

IV. Si los valores de los Estados Financieros están expresados originalmente en una moneda diferente a Dólares de los Estados Unidos de América, éstos deberán convertirse inicialmente a Dólares de los Estados Unidos de América utilizando para ello el valor correspondiente a la fecha de expedición (fecha de corte) de los Estados Financieros. [Para verificar la tasa de cambio entre la moneda y el Dólar de los Estados Unidos de América, se recomienda al proponente utilizar la página web https://www.oanda.com/currency-converter/es/]. Hecho esto, se procederá en la forma señalada en el numeral III.

B. Conversión a Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV):

En este literal, Cuando los Documentos del Proceso de Contratación señalen que un valor debe expresarse en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV) se seguirá el siguiente proceso:

I. Los valores convertidos a Pesos Colombianos, aplicando el procedimiento descrito en el literal anterior, o cuya moneda de origen sea el Peso Colombiano deben pasarse a SMMLV, para lo cual emplearán los valores históricos de SMMLV señalados por el Banco de la República (https://www.banrep.gov.co/es/mercado-laboral/salarios), del año correspondiente a la fecha de terminación del contrato.

II. Los valores convertidos a SMMLV se deben ajustar a la unidad más próxima de la siguiente forma: hacia arriba para valores mayores o iguales a cero punto cinco (0.5) y hacia abajo para valores menores a cero punto cinco (0.5).

Si el Proponente aporta certificaciones que no indican el día, sino solamente el mes y el año, se procederá así:

Fecha (mes, año) de suscripción y/o inicio del contrato: se tendrá en cuenta el último día del mes señalado en la certificación.

Fecha (mes, año) de terminación del contrato: se tendrá en cuenta el primer día del mes señalado en la certificación.

2.14 CONFLICTO DE INTERÉS DE ORIGEN CONSTITUCIONAL O LEGAL

No podrán participar en el Proceso de Contratación y por tanto no serán objeto de evaluación, ni ser adjudicatarios del contrato, quienes bajo cualquier circunstancia se encuentren en situaciones de Conflicto de Interés que afecten o pongan en riesgo los principios de la Contratación Pública, de acuerdo con las causales o circunstancias previstas en la Constitución o en la ley.

Tampoco podrán participar quienes hayan participado en la formulación del proyecto.

2.15 NORMAS DE INTERPRETACIÓN DE LA INVITACIÓN

Esta invitación debe interpretarse como un todo y sus disposiciones no deben entenderse de manera separada de lo que indica su contexto general. Por lo tanto, se considera integrada la información incluida en los Documentos del Proceso que lo acompañan y las Adendas que se expidan.

Además, se seguirán los siguientes criterios para interpretar y entender la invitación:

A. El orden de los numerales, capítulos y cláusulas de la invitación no deben interpretarse como un grado de prelación entre los mismos.
B. Los títulos de los numerales y capítulos utilizados en la invitación solo sirven como referencia y no afectan la interpretación de su contenido.
C. Las palabras en singular se entenderán también en plural y viceversa, cuando lo exija el contexto; y las palabras en género femenino, se comprenderán en género masculino y viceversa, cuando el contexto lo requiera.
D. Los plazos en días establecidos en la invitación se entienden como hábiles, salvo que de manera expresa la Entidad indique que se trata de calendario o de meses. Cuando el vencimiento de un plazo corresponda a un día no hábil o no laboral para la Entidad, este se trasladará al día hábil siguiente.
E. Las palabras definidas en la invitación deben entenderse en dicho sentido.
F. Las referencias a normas jurídicas incluyen las disposiciones que las modifiquen, adicionen, sustituyan o complementen.
G. La invitación se interpretará, además, en lo pertinente, de conformidad con las reglas del Código Civil establecidas en los artículos 1618 a 1624.

2.16 RETIRO DE LA PROPUESTA

Los proponentes que entreguen su propuesta antes de la fecha de cierre del proceso podrán retirarla, siempre y cuando la solicitud, efectuada mediante escrito, sea recibida por la Entidad antes de la fecha y hora del cierre. La propuesta se devolverá al Proponente sin abrir, previa expedición de una constancia de recibo firmada por la misma persona que suscribió la propuesta o su apoderado.

Si la propuesta es retirada después del cierre del Proceso de Contratación, la Entidad siniestrará la Garantía de seriedad de la propuesta.

2.17 CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON DATOS SENSIBLES

El artículo 15 de la Constitución Política dispone que todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. No obstante lo anterior, el artículo 20 y 74 ibid., contempla el derecho que tiene la población colombiana de informar y recibir información veraz e imparcial, y en desarrollo de esta garantía constitucional ya que *"todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley".*

A través de la Ley 1581 de 2012 se expidió el régimen general de protección de datos personales colombiano y según lo estipulado en el artículo 5 relativo a la protección de la información personal sensible, esta es definida como (...) "aquellos datos que afectan la intimidad del Titular o cuyo uso indebido puede generar su discriminación, tales como aquellos que revelen el origen racial o étnico, la orientación política, las convicciones religiosas o filosóficas, la pertenencia a sindicatos, organizaciones sociales, de derechos humanos o que promueva intereses de cualquier partido político o que garanticen los derechos y garantías de partidos políticos de oposición así como los datos relativos a la salud, a la vida sexual y los datos biométricos." (...)

La Ley 1712 de 2014, regula el derecho de acceso a la información pública, los procedimientos para el ejercicio y garantía del derecho, así como las excepciones de los artículos 18 y 19 a la publicidad de información clasificada y/o reservada.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Entidad garantizará el derecho a la protección de los datos personales, la intimidad, la vida, la salud, la seguridad, la reserva de los secretos comerciales, industriales o profesionales y toda aquella información que es suministrada por el Proponente para el cumplimiento de los factores de desempate y que goza de excepción legal de acuerdo con la regulación enunciada anteriormente. Esta información será relativa a los siguientes, pero no se limitará a: i) mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

Por tanto, el instituto validará la información y la documentación, antes de hacerla pública, con el fin de evitar publicar para conocimiento de terceros no autorizados la información relacionada con los factores de desempate de mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, personas en procesos de reincorporación y/o reintegración, población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana o demás datos sensibles, de forma que no se afecte el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

Así mismo, la Entidad se encargará de cumplir con lo estipulado en el régimen de protección de datos personales establecido por la Ley 1581 de 2012, incluyendo la recolección de la autorización para el tratamiento de datos personales sensibles. Por lo tanto, se encargará y será responsable de que los Titulares de la información diligencien el "Formato 10- Autorización para el tratamiento de datos personales" que deberá adjuntarse como documento y como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

2.18 PROPUESTAS PARCIALES

No se admitirán las propuestas parciales, esto es, las presentadas para una parte del objeto o del alcance del contrato, a menos que se establezca esta posibilidad en la invitación.

2.19 PROPUESTAS ALTERNATIVAS

En el presente proceso de selección no se admitirán propuestas alternativas, parciales o condicionadas, toda vez que la necesidad contractual, el alcance técnico, los productos esperados y las condiciones de ejecución de la consultoría se encuentran previamente definidos por el Instituto Financiero de Casanare – IFC en la presente Invitación Pública y sus documentos anexos.

En consecuencia, los Proponentes deberán presentar sus ofertas conforme a las especificaciones, condiciones técnicas, jurídicas y financieras establecidas por la Entidad, sin introducir modificaciones sustanciales, alcances distintos o metodologías que alteren el objeto contractual definido por el IFC.

3. DESCRIPCIÓN DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS EXIGIDAS

El presente proceso tiene por objeto la contratación de una consultoría especializada orientada al análisis integral, jurídico y estratégico del Fondo de Educación Superior de Casanare – FESCA, especialmente respecto de la cartera derivada del Decreto No. 0223 de 2015 y de los instrumentos jurídicos relacionados con su administración, cesión, operación y gestión de cobro. La consultoría comprende la revisión y análisis de los antecedentes normativos, contractuales, administrativos y documentales asociados a la creación y funcionamiento del Fondo, el convenio suscrito entre el Departamento de Casanare y el ICETEX, los actos de cesión y endoso de títulos valores, así como las decisiones administrativas y judiciales existentes sobre la materia, con el propósito de emitir conceptos jurídicos especializados, elaborar diagnósticos técnicos y formular lineamientos y recomendaciones institucionales que permitan determinar la titularidad de los recursos y obligaciones, la exigibilidad de la cartera, la procedencia de la prescripción, las competencias institucionales frente al cobro, depuración y saneamiento de cartera y los efectos jurídicos derivados de dichas decisiones.

Así mismo, la consultoría busca identificar y analizar los riesgos jurídicos, fiscales, disciplinarios y patrimoniales asociados a la gestión, no cobro, castigo, depuración o declaratoria de prescripción de las obligaciones crediticias, formulando herramientas técnicas, matrices de riesgo, criterios procedimentales y recomendaciones orientadas a fortalecer la seguridad jurídica en la administración de la cartera pública del FESCA, proteger el patrimonio público y apoyar la toma de decisiones por parte del Instituto Financiero de Casanare – IFC y de la Junta Administradora del Fondo. Como resultado de la ejecución contractual, el consultor deberá consolidar un documento técnico-jurídico integral que compile los análisis, conceptos, lineamientos, matrices, conclusiones y propuestas procedimentales derivadas de la consultoría, constituyéndose en un instrumento de consulta y soporte institucional para la gestión futura de la cartera objeto de análisis.

4. CODIFICACIÓN DEL BIEN, OBRA O SERVICIO SEGÚN LAS NACIONES UNIDAS – UNSPSC

Luego de analizar el documento que consagra los Códigos Estándar de Productos Servicios de naciones Unidad –UNSPSC- y el Manual para la Codificación de Bienes y Servicios expedido por Colombia Compra Eficiente, se estableció que el objeto del contrato del presente proceso de selección se identifica así:

No.	CÓDIGO DEL PRODUCTO(S)	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
1	80121600	Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos	Servicios legales	Servicios de derecho comercial
2	80101500	Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos	Servicios de asesoría de gestión	Servicios de consultoría de negocios y administración corporativa
3	80121610	Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos	Servicios legales	Servicios legales de cobro de deudas o cartera.

La presente contratación se encuentra incluida en el PAA -2026, aprobada mediante Acta No. 15 del 15 de Mayo de 2026 emitida por el Comité Institucional de Gestión y Desempeño.

5. LUGAR DE CONSULTA DE LOS DOCUMENTOS

El lugar de consulta y entrega de los documentos del proceso será la sede del Instituto Financiero de Casanare (IFC), ubicada en la Carrera 13C No. 9-91, Piso 2, Subgerencia de Gestión Estratégica del municipio de Yopal, departamento de Casanare. De igual forma, los documentos podrán consultarse en la página web oficial de la Entidad, como medio electrónico habilitado para tal fin.

6. OBSERVACIONES Y/O SOLICITUDES

El Instituto Financiero de Casanare – IFC pondrá a disposición de los interesados el correo electrónico institucional contratacion@ifc.gov.co y, en medio físico, la Oficina Asesora Jurídica del IFC ubicada en la Carrera 13C No. 9-91, piso 2 del municipio de Yopal (Casanare), para la recepción de observaciones a la Invitación, a los documentos del proceso y demás solicitudes o comunicaciones relacionadas con el presente proceso de selección, dentro de los términos establecidos en el cronograma de la Invitación Pública.

Las respuestas a las observaciones, aclaraciones, comunicaciones y demás actuaciones emitidas por la Entidad dentro del presente proceso de selección serán publicadas en el enlace correspondiente al proceso en la página web oficial del IFC, como mecanismo de publicidad y conocimiento general para todos los interesados.

En el evento que se registre indisponibilidad del portal web correspondiente, cualquier información relacionada con el proceso podrá ser solicitada en la Oficina Asesora Jurídica del IFC ubicada en la Carrera 13C No. 9-91, piso 2 del municipio de Yopal (Casanare).

No se dará respuesta a las consultas u observaciones allegadas con posterioridad al término señalado en el cronograma del proceso, por considerarse extemporáneas.

En todo caso, cualquier solicitud efectuada por fuera de los medios descritos o por fuera de los plazos establecidos dentro del cronograma del proceso tendrá el tratamiento previsto en las disposiciones constitucionales y legales vigentes relacionadas con el derecho de petición.

7. ELABORACIÓN DE LA PROPUESTA

Se le recomienda al proponente, tener en cuenta lo siguiente al momento de elaborar su propuesta: 1) Anexar la documentación exigida. 2) Respetar las condiciones exigidas en el estudio previo y en esta invitación. 3) Incluir en su propuesta económica todos los ítems señalados en las especificaciones técnicas. 4) Sujetarse a todos y cada uno de los puntos contenidos en esta invitación y en el estudio previo. 5) Diligenciar y presentar los Anexos exigidos (en caso de que aplique). 6) Examinar que las fechas de expedición de los documentos se encuentren dentro de los plazos exigidos en este documento. 7) Elaborar los aspectos técnicos y económicos de la propuesta en estricto acatamiento de lo dispuesto en la presente invitación y en el estudio previo, y 8) Verificar que no se encuentre incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones, constitucional y legalmente establecidas para participar en esta convocatoria y para suscribir el respectivo contrato.

8. FORMA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

La propuesta deberá presentarse en un (1) ejemplar original en medio físico, debidamente legajado, foliado en orden consecutivo y organizado conforme a los requisitos establecidos en la presente Invitación. La oferta estará conformada por dos (2) sobres independientes, cerrados, separados e identificados, los cuales deberán radicarse en la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Financiero de Casanare – IFC, ubicada en la Carrera 13C No. 9-91, piso 2, del municipio de Yopal (Casanare), dentro del plazo señalado en el cronograma del proceso.

Cada sobre deberá contener e indicar claramente la siguiente información: i) nombre de la Entidad Contratante; ii) dirección de radicación; iii) objeto del proceso; iv) número del proceso de contratación; v) nombre o razón social del Proponente; vi) dirección comercial, teléfono y correo electrónico de contacto; y vii) nombre del representante legal, cuando aplique.

Los documentos que integran los Sobres No. 1 y No. 2 deberán presentarse escritos en idioma castellano, elaborados en medio mecánico, sin enmendaduras que generen duda sobre su contenido y debidamente

foliados en todas sus hojas. Así mismo, la propuesta deberá contener un índice que permita identificar de manera clara los documentos aportados y el número de folio correspondiente.

El IFC únicamente recibirá una (1) propuesta por Proponente para el presente proceso de selección. La presentación de la oferta implica la aceptación integral de las condiciones establecidas en la Invitación, sus anexos y documentos que hacen parte del proceso, así como el conocimiento y aceptación de la normatividad colombiana aplicable al objeto contractual y de la distribución de riesgos efectuada por la Entidad.

El IFC se reserva el derecho de verificar la información suministrada por el Proponente y de solicitar ante autoridades, entidades o particulares la información que considere necesaria para validar el contenido de la oferta.

Todos los costos y gastos asociados a la preparación, elaboración y presentación de la propuesta estarán a cargo exclusivo del Proponente, razón por la cual la Entidad no asumirá reconocimiento alguno por dichos conceptos, independientemente del resultado del proceso de selección.

Las tachaduras, enmendaduras o correcciones efectuadas sobre documentos que acrediten requisitos habilitantes o factores de evaluación deberán encontrarse debidamente salvadas mediante firma de quien suscribe el documento y nota aclaratoria al margen o al pie del mismo, en la que se indique de manera expresa la corrección realizada; de lo contrario, la Entidad podrá no tener en cuenta el respectivo documento.

Los sobres deberán contener la información y documentación señalada en la presente Invitación, y para su entrega deberán observarse las instrucciones y condiciones establecidas por la Entidad.

8.1 SOBRE 1

Contiene los documentos e información de los requisitos habilitantes y los documentos a los que se les asigne puntajes diferentes a la oferta económica. El Sobre 1 debe tener las siguientes características:

A. El Proponente debe presentar el Sobre 1 en físico y en medio magnético o óptico debidamente sellado.
B. La información en físico y en Medio Magnético debe ser idéntica. En caso de discrepancias entre la información consignada en medio físico y la incluida en el Medio Magnético, prevalecerá la primera.
C. Las propuestas presentadas deberán tener una validez de tres (3) meses contados a partir de la fecha de cierre del proceso de selección, no obstante, lo cual los proponentes con la presentación de su propuesta aceptan ampliar dicho término de validez por el término que establezca IFC. cuando ello se requiera por efecto de la ampliación de los plazos del proceso de selección.
D. La propuesta contendrá un ÍNDICE en el cual se indique de manera sucinta la relación de todos los capítulos, numerales o parágrafos que la conforman señalando el número de página en que se encuentra.
E. La propuesta deberá contener todos los documentos en ORIGINAL, incluyendo los requisitos habilitantes, y la documentación soporte de los criterios de evaluación, así como el valor económico de la propuesta, ateniendo a lo siguiente:

8.2 SOBRE 2

Contiene únicamente la oferta económica del Proponente y debe tener las siguientes características:

A. El Proponente debe presentar el Sobre 2 en físico y en medio magnético u óptico debidamente sellado. El Medio Magnético u óptico que incorpora la información de la oferta económica debe ser distinto al que contiene la información del Sobre 1.
B. Debe incluir la propuesta económica debidamente diligenciada de conformidad con cada uno de los ítems exigidos y relacionados en el Formulario de Presupuesto Oficial y el Análisis de Precios Unitarios

C. La información en físico y en Medio Magnético u óptico debe ser idéntica. En caso de discrepancias entre la información consignada en medio físico y la información incluida en el Medio Magnético, prevalecerá la primera.
D. La propuesta debe presentarse firmada.

9. REQUISITOS GENERALES QUE DEBEN CUMPLIR LOS PROPONENTES

9.1 JURÍDICOS

9.1.1 Carta de Presentación de la Propuesta

El proponente deberá diligenciar el Formato 1 (carta de presentación de la propuesta) la cual debe ir firmado por la persona natural proponente o por el representante legal del proponente individual o plural o por el apoderado.

9.1.2 Apoderado

Los Proponentes podrán presentar propuestas directamente o suscritas por intermedio de apoderado, evento en el cual deben anexar el poder otorgado en legal forma (artículo 5 del Decreto – Ley 019 de 2012), en el que se confiere al apoderado de manera clara y expresa facultades amplias y suficientes para actuar, obligar y responsabilizar a quien (es) representa en el trámite del proceso y en la aceptación de la propuesta.

El apoderado que firma la propuesta podrá ser una persona natural o jurídica, que en todo caso debe tener domicilio permanente, para efectos de este proceso, en la República de Colombia, y debe estar facultado para representar al Proponente y/o a todos los integrantes del Proponente Plural, a efectos de adelantar en su nombre de manera específica las siguientes actividades: (i) presentar propuesta para el Proceso de Contratación de que trata esta invitación; (ii) responder los requerimientos y aclaraciones solicitadas por la Entidad; (iii) recibir las notificaciones a que haya lugar (iv) suscribir el acta de terminación, recibo final y liquidación, si a ello hubiere lugar.

9.1.3 Tarjeta profesional

La persona natural (proponente individual o integrante de la estructura plural) que pretenda participar en el presente proceso de contratación deberá acreditar título profesional en Derecho, para lo cual deberá adjuntar copia de la tarjeta profesional de abogado expedida por el Consejo Superior de la Judicatura o el documento que haga sus veces, así como el certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios expedido por la autoridad competente, vigente a la fecha de cierre del proceso de contratación.

9.1.4 Certificado de Existencia y Representación Legal

9.1.4.1 Personas Naturales

Deben presentar los siguientes documentos en copia simple:

A. Persona natural de nacionalidad colombiana: cédula de ciudadanía.
B. Persona natural extranjera con residencia en Colombia: cédula de extranjería vigente expedida por la autoridad competente.
C. Persona natural extranjera sin domicilio en Colombia: pasaporte.

El representante legal, en el caso de personas jurídicas, Uniones Temporales o consorcios, deberán anexar el documento de identidad conforme los literales anteriores.

9.1.4.2 Personas Jurídicas

Deben presentar los siguientes documentos:

A. Persona jurídica nacional o extranjera con sucursal en Colombia:

a. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o autoridad competente en el que se verificará:

   i. Fecha de expedición del certificado no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del Proceso de Contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del Proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado de existencia y representación legal la fecha originalmente establecida en la invitación.
   ii. Que el objeto de la sociedad permita ejecutar las actividades descritas en el objeto del presente Proceso de Contratación.
   iii. Que la vigencia de la persona jurídica nacional o extranjera no sea inferior a la del plazo del contrato y un año adicional. Para efectos de la evaluación, este plazo será contado a partir de la fecha del cierre del Proceso de Contratación.
   iv. Si el Representante Legal de la sociedad tiene restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, deberá acreditar su capacidad a través de una autorización suficiente otorgada por parte del órgano social competente respectivo para cada caso.
   v. El nombramiento del revisor fiscal en caso que exista.
   vi. Que las personas jurídicas extranjeras con actividades permanentes en la República de Colombia (Contratos de obra o servicios) deberán estar legalmente establecidas en el territorio nacional de acuerdo con los artículos 471 y 474 del Código de Comercio.

b. Certificación del Revisor Fiscal en caso de ser sociedad anónima colombiana, en la que conste si es abierta o cerrada.
c. Documento de identidad del representante legal

En el caso de las Sucursales de las personas jurídicas extranjeras y como quiera que la Sucursal en Colombia no es una persona jurídica diferente a la matriz, se tendrá en cuenta la fecha de constitución de esta última.

Si la propuesta es suscrita por una persona jurídica extranjera a través de la sucursal debidamente constituida en Colombia, deberá acreditar la existencia de la sucursal y la capacidad jurídica de su representante o apoderado, mediante la presentación del Certificado del Registro Único de Proponentes y Certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición máximo de 30 días calendario antes de la fecha de cierre del presente Proceso de selección por la Cámara de Comercio.

Cuando el representante legal de la sucursal tenga restricciones para contraer obligaciones, deberá acreditar autorización suficiente del órgano competente social respectivo para contraer obligaciones en nombre de la sociedad. La ausencia definitiva de autorización suficiente o el no aporte de dicho documento una vez solicitado por la Entidad, determinará la falta de capacidad jurídica para presentar la propuesta.

B. Persona jurídica extranjera sin Sucursal o domicilio en Colombia: Documentos que acrediten la existencia y representación legal de la sociedad extranjera, presentados de conformidad con lo establecido en la invitación, los cuales deben contener como mínimo, los siguientes aspectos:

   a. Nombre o razón social completa.
   b. Nombre del Representante Legal o de la persona facultada para comprometer a la persona jurídica.
   c. Que el objeto de la sociedad permita ejecutar las actividades descritas en el objeto del presente Proceso de Contratación.
   d. Facultades del representante legal o de la persona facultada para comprometer a la persona jurídica, en la que se señale expresamente que el representante no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la misma o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano social competente respectivo para cada caso.

e. Tipo, número y fecha del documento de constitución o creación.
f. Fecha y clase de documento por el cual se reconoce la personería jurídica
g. Vigencia de la persona jurídica no inferior al plazo del contrato y un año adicional. Para efectos de la evaluación, este plazo será contado a partir de la fecha de cierre del Proceso de Contratación.

Si no existiese ninguna autoridad o Entidad que certifique la totalidad de la información de existencia y representación legal, el Proponente o miembro extranjero del Proponente Plural deberá presentar una declaración juramentada de una persona con capacidad jurídica para vincular y representar a la sociedad en la que conste que: (i) no existe autoridad u organismo que certifique lo solicitado en el presente literal; (ii) la información requerida en el presente numeral, y (iii) la capacidad jurídica para vincular y representar a la sociedad de la persona que efectúa la declaración, así como de las demás personas que puedan representar y vincular a la sociedad, si las hay.

En caso de que la persona jurídica sin sucursal o domicilio en Colombia resulte adjudicatario del proceso, tanto de forma individual o como integrante de una estructura plural, deberá constituir una sucursal con domicilio en el territorio nacional, lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 471 y ss. del Código de Comercio.

C. Entidades Estatales: Deben presentar los siguientes documentos para acreditar su existencia:

Acto de creación de la Entidad Estatal. Este puede ser ley, decreto, ordenanza, acuerdo o certificado de existencia y representación legal (este último no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del Proceso de Contratación) o documento equivalente que permita conocer la naturaleza jurídica, funciones, órganos de dirección, régimen jurídico de contratación de la Entidad Estatal.

En el evento de personas jurídicas no obligadas a aportar el certificado de existencia y representación legal, deberán aportar un documento equivalente que acredite su existencia, junto con los documentos que demuestren la capacidad del representante legal de la Entidad o sociedad a contratar, en el cual se verificará:

- Fecha de expedición del documento equivalente que acredite su existencia con una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso de contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente definida en la invitación.
- Que el objeto incluya las actividades principales objeto del presente proceso.
- La duración deberá ser por lo menos igual al plazo estimado del contrato y un (1) año más.
- Si el representante legal tiene restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, deberá acreditar autorización suficiente del órgano competente social respectivo para contraer obligaciones en nombre de la sociedad o Entidad.
- La ausencia definitiva de autorización suficiente o el no aporte de dicho documento una vez solicitado por la Entidad, determinará la falta de capacidad jurídica para presentar la oferta, y por tanto su rechazo.
- El nombramiento del revisor fiscal en caso de que exista

9.1.5 Documento de Conformación del Consorcio o Unión Temporal.

El documento de conformación de Proponentes Plurales debe:

A. Acreditar la existencia del Proponente Plural y clasificarlo de forma clara en Unión Temporal o Consorcio. En este documento los integrantes deben expresar claramente su intención de conformar el Proponente Plural. En el caso en que no exista claridad sobre el tipo de asociación se solicitará aclaración. Los Proponentes deberán incluir como mínimo la información requerida en el Formato Conformación de consorcio o unión temporal (Formato 2A- Consorcios) (Formato 2B- UT). Los Proponentes deberá incluir información adicional que no contradiga lo dispuesto en los Documentos del Proceso.

B. Acreditar el nombramiento de un representante y un suplente cuya intervención deberá quedar definida en Formato Conformación de consorcio o unión temporal (Formato 2A- Consorcios) (Formato 2B- UT), de todas las personas naturales y/o jurídicas asociadas, con facultades suficientes para la representación sin limitaciones de todos y cada uno de los integrantes, en todos los aspectos que se requieran para la presentación de la propuesta, para la suscripción y ejecución del contrato, así como también la facultad para firmar el acta de terminación, acta de recibo final y la liquidación.
C. Aportar fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante principal y suplente de la estructura plural.
D. Acreditar que la vigencia de la estructura plural no sea inferior a la del plazo del contrato y un año adicional. Para efectos de la evaluación, este plazo será contado a partir de la fecha del cierre del Proceso de Contratación.
E. El Proponente Plural debe señalar expresamente cuál es el porcentaje de participación de cada uno de sus miembros. La sumatoria del porcentaje de participación no podrá ser diferente al 100%.
F. En la etapa contractual, no podrán ser modificados los porcentajes de participación sin el consentimiento previo de la Entidad.

Dicho documento debe estar firmado por todos y cada uno de los integrantes del Proponente Plural y en el caso del integrante persona jurídica, por el Representante Legal de dicha persona, o por el apoderado de cualquiera de los anteriores.

9.1.6 Documento Pacto de Transparencia

El proponente, representante legal, así como cada uno de los integrantes de la unión temporal o consorcio y sus representantes, deberán diligenciar, suscribir y cumplir lo establecido en el Formato 14 Pacto de transparencia, adjunto a la presente Invitación.

9.1.7 Garantía de seriedad de la Propuesta

El Proponente acompañará a su Propuesta con una Garantía de Seriedad de la misma, expedida por una Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia, a favor del INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE. Adicionalmente se deberá adjuntar el recibo de pago original de la póliza presentada y el clausulado completo de la misma. La garantía será expedida y cumplirá los siguientes requisitos:

BENEFICIARIO	Instituto Financiero de Casanare – NIT: 800.221.777-4
AFIANZADO Y TOMADOR	• Para las personas jurídicas: la Garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • Para los Proponentes Plurales: la Garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Proponente Plural, para lo cual se tendrá que relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación.
VIGENCIA	Tres (3) meses contados a partir de la fecha de cierre del Proceso de Contratación.
VALOR ASEGURADO	Diez por ciento (10%) del Valor Total del Presupuesto Oficial.
OBJETO	Amparar la seriedad de los ofrecimientos hechos por el proponente en el proceso
FIRMAS	Suscrita por la Aseguradora y el Proponente

Si en desarrollo del Proceso de Contratación se modifica el Cronograma, el Proponente deberá ampliar la vigencia de la Garantía de seriedad de la propuesta hasta tanto no se hayan perfeccionado y cumplido los requisitos de ejecución del respectivo contrato.

Nota: De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 3° del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 5° de la Ley 1882 de fecha 15 de enero de 2018, *"la no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma".*

9.1.8 Consulta del Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas

La verificación en el Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas (RNMC) será realizada directamente por el IFC respecto de la persona jurídica y de su representante legal, o del proponente cuando se trate de persona natural.

9.1.9 Certificado del boletín de responsables fiscales

El Instituto al momento de la verificación de documentos habilitantes realizará la consulta en el portal de la Contraloría General de la República, donde se evidencie que el proponente no se encuentra reportado en el Boletín de Responsables Fiscales.

9.1.10 Certificado de antecedentes disciplinarios

El Instituto al momento de la verificación de documentos habilitantes realizará la consulta en el portal de la Procuraduría General de la Nación para constatar que el proponente no registra antecedentes disciplinarios.

9.1.11 Antecedentes y requerimientos judiciales

El Instituto realizará la consulta en el Portal de la Policía Nacional de Colombia, de los antecedentes Judiciales del Proponente o representante legal del proponente en caso de persona jurídica, de los consorciados o unidos temporalmente.

9.1.12 Certificación del REDAM

De conformidad con la Ley 2097 de 2021 reglamentada por el Decreto 1310 de 2022, la persona natural o el representante legal o apoderado de la persona jurídica o proponente plural deberá aportar la certificación del REDAM (Registro de deudores alimentarios morosos).

9.1.13 Cumplimiento de Aportes al Sistema de Seguridad Social Integral

9.1.13.1 Personas Jurídicas

El Proponente persona jurídica debe presentar el Formato 5 Pago de Seguridad Social y Aportes Legales suscrito por el Revisor Fiscal, de acuerdo con los requerimientos de ley o por el Representante Legal, bajo la gravedad del juramento, cuando no se requiera Revisor Fiscal, en el que conste el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, al Servicio Nacional de Aprendizaje y al Fondo Nacional de Formación Profesional para la Industria de Construcción, cuando a ello haya lugar.

Cuando la persona jurídica está exonerada en los términos previstos en el artículo 65 de la Ley 1819 de 2016 debe indicarlo en el Formato Pagos de seguridad social y aportes legales.

Esta misma previsión aplica para las personas jurídicas extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia las cuales deberán acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

9.1.13.2 Personas Naturales

El Proponente persona natural deberá acreditar la afiliación a los sistemas de seguridad social en salud y pensiones aportando los certificados de afiliación respectivos o el certificado de pago de planilla.

Los certificados de afiliación se deben presentar con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha del cierre del Proceso de Contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia de los certificados de afiliación la fecha originalmente establecida en la invitación.

La persona natural que reúna los requisitos para acceder a la pensión de vejez, o se pensione por invalidez o anticipadamente, presentará el certificado que lo acredite y, además la afiliación al sistema de salud así como el correspondiente pago.
Esta misma previsión aplica para las personas naturales extranjeras con domicilio en Colombia las cuales deberán acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

9.1.14 Proponentes Plurales

Cada uno de los integrantes del Proponente Plural debe suscribir por separado la declaración de la que tratan los anteriores numerales.

9.1.15 Seguridad Social Para la Suscripción del Contrato

El adjudicatario debe presentar, para la suscripción del respectivo Contrato, ante la dependencia respectiva, la declaración donde acredite el pago correspondiente a seguridad social y aportes legales cuando a ello haya lugar.

En caso de que el adjudicatario, persona natural o jurídica, no tenga o haya tenido dentro de los seis (6) meses anteriores a la fecha de firma del Contrato personal a cargo y por ende no esté obligado a efectuar el pago de aportes legales y seguridad social debe indicar esta circunstancia en la mencionada certificación, bajo la gravedad de juramento.

9.1.16 Registro de proveedores:

Los proponentes, de forma individual, o los miembros de un proponente plural, deberán estar inscritos en el Registro de proveedores del Instituto, antes del cierre del proceso de selección.

9.2 REQUISITOS TECNICOS

9.2.1 Experiencia

El proponente debe acreditar su experiencia a través de: i) la presentación del Formato 3 – Experiencia del proponente y (ii) alguno de los documentos válidos para la acreditación de la experiencia señalados en el numeral 8.2.1.1.5

El proponente podrá acreditar experiencia proveniente de contratos celebrados con particulares o entidades estatales.

La complejidad técnica del proyecto se establece de la siguiente manera:

9.2.1.1 Características de los contratos presentados para acreditar la experiencia exigida

Los contratos para acreditar la experiencia exigida deberán cumplir las siguientes características:

a. Experiencia General: El proponente deberá acreditar experiencia mínima de quince (15) años en el ejercicio de actividades profesionales jurídicas; contados a partir de la constitución de la persona jurídica o de la tarjeta profesional cuando se trate de personas.

b. Experiencia Específica 1: Acreditar mínimo cinco (5) años en la ejecución de actividades de litigio, defensa judicial, representación judicial, consultoría jurídica o asesoría especializada en asuntos de derecho público o administrativo.

   Para efectos de la acreditación de la experiencia general y específica del proponente, el tiempo de experiencia se contabilizará a partir de la fecha de constitución de la persona jurídica, cuando se trate de personas jurídicas, o desde la terminación y aprobación del pénsum académico de educación superior o la obtención del título profesional, cuando se trate de personas naturales, según corresponda.

c. Los contratos aportados deberán relacionarse en el Formato 3 – Experiencia. En el caso de Proponentes Plurales, deberá indicarse el integrante que aporta cada contrato relacionado. Este documento deberá ser presentado por el Proponente Plural y no individualmente por sus integrantes. Si el Proponente no diligencia el Formato – Experiencia, el IFC podrá solicitar su subsanación. En caso de no efectuarse la subsanación, el IFC tendrá en cuenta para la evaluación los contratos aportados que permitan verificar la acreditación de los requisitos de experiencia exigidos.

   Tratándose de Proponentes que acrediten la calidad de Mipyme o emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional, se tendrán en cuenta como máximo los cinco (5) contratos aportados de mayor valor. En caso de que el Proponente pruebe de manera conjunta la calidad de Mipyme y de emprendimiento y empresa de mujer con domicilio en el territorio nacional, se tendrán en cuenta como máximo los seis (6) contratos aportados de mayor valor.

   El Formato – Experiencia deberá aportarse diligenciado preferiblemente en formato Excel.

d. El Proponente podrá acreditar la experiencia solicitada con mínimo uno (1) y máximo cuatro (4) contratos, los cuales serán evaluados conforme a la tabla establecida en el numeral 9.2.2.8 de la Invitación.

   El Proponente persona natural o jurídica que acredite la calidad de Mipyme o de emprendimiento y empresa de mujer con domicilio en el territorio nacional, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015 y los artículos 2.2.1.2.4.2.4 y 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, o las normas que los modifiquen, sustituyan o complementen, podrá acreditar la experiencia solicitada con un (1) contrato adicional a los cuatro (4) inicialmente previstos, para un máximo de cinco (5) contratos.

   En caso de que el Proponente persona natural o jurídica acredite conjuntamente la calidad de Mipyme y de emprendimiento y empresa de mujer con domicilio en el territorio nacional, podrá acreditar la experiencia solicitada con dos (2) contratos adicionales a los cuatro (4) inicialmente previstos, para un máximo de seis (6) contratos.

   Para el caso de Proponentes Plurales, bastará con que uno de sus integrantes tenga una participación igual o superior al veinticinco por ciento (25%) en el Consorcio o Unión Temporal y acredite la calidad de Mipyme o emprendimiento y empresa de mujer, para acceder al beneficio de acreditar un (1) contrato adicional. En caso de acreditarse conjuntamente ambas calidades, podrá demostrarse la experiencia con hasta dos (2) contratos adicionales, para un máximo de seis (6) contratos. En todo caso, no será posible aportar más de dos (2) contratos adicionales, aun cuando otros integrantes del Proponente Plural también cumplan las condiciones señaladas.

La condición de Mipyme deberá acreditarse mediante certificación expedida por contador público o revisor fiscal, según corresponda, de conformidad con las disposiciones legales vigentes. Por su parte, la condición de emprendimiento y/o empresa de mujer se acreditará mediante el diligenciamiento del Formato 11 – Acreditación de Emprendimientos y Empresas de Mujeres, acompañado de los documentos exigidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

e. Los contratos aportados para acreditar experiencia deberán encontrarse terminados antes de la fecha de cierre del presente proceso de contratación.

f. Para los contratos aportados por personas jurídicas con menos de tres (3) años de constituidas que pretendan acreditar experiencia de sus socios, accionistas o constituyentes, conforme a lo previsto en el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, deberán adjuntar documento suscrito por el representante legal y el revisor fiscal o contador público, según corresponda, en el cual se indique la conformación de la persona jurídica. El IFC tendrá en cuenta la experiencia de los accionistas, socios o constituyentes de sociedades con menos de tres (3) años de constitución.
En los casos en que se presente un Proponente Plural conformado por una persona jurídica junto con sus socios, accionistas o constituyentes, y se alleguen contratos en los cuales estos hayan transferido experiencia a aquella, dicha experiencia solo podrá ser acreditada una sola vez dentro del proceso de selección.

g. La experiencia a la que se refiere el presente numeral podrá acreditarse mediante los documentos señalados en la Invitación, conforme al numeral 9.2.2.5.

h. El proponente podrá participar como Proponente Plural conformado por integrantes diferentes a los invitados por la Entidad, siempre que dichos integrantes se encuentren inscritos en el registro de proveedores antes de la fecha límite establecida para el cierre del proceso.

9.2.1.2 Consideraciones para la validez de la experiencia requerida

El IFC tendrá en cuenta los siguientes aspectos para analizar la experiencia acreditada y que la misma sea válida como experiencia requerida:

A. Si el Proponente relaciona o anexa más de cuatro (4) contratos en el Formato 3 – Experiencia, para efectos de evaluación se tendrán en cuenta únicamente los cuatro (4) contratos aportados de mayor valor.

B. Tratándose de Proponentes que acrediten la calidad de Mipyme o emprendimiento y empresa de mujer con domicilio en el territorio nacional, se tendrán en cuenta como máximo los cinco (5) contratos aportados de mayor valor. En caso de que el Proponente pruebe conjuntamente la calidad de Mipyme y de emprendimiento y empresa de mujer con domicilio en el territorio nacional, se tendrán en cuenta como máximo los seis (6) contratos allegados de mayor valor.

C. Cuando el contrato que se pretenda acreditar como experiencia haya sido ejecutado en consorcio o unión temporal, el porcentaje de participación del integrante deberá acreditarse mediante el documento de constitución del consorcio o unión temporal, el contrato ejecutado, acta de liquidación, certificación expedida por la entidad contratante o cualquier otro documento idóneo que permita verificar dicha participación.

D. Cuando el contrato aportado para acreditar experiencia haya sido ejecutado en consorcio o unión temporal, el valor que se tendrá en cuenta corresponderá al porcentaje de participación que haya tenido el integrante en la respectiva figura asociativa, conforme a los documentos aportados para su acreditación.

E. Cuando el contrato aportado para acreditar experiencia haya sido ejecutado por un consorcio o unión temporal y dos (2) o más de sus integrantes conformen un Proponente Plural dentro del presente proceso, dicho contrato se entenderá aportado como un (1) solo contrato y, para efectos de acreditar la experiencia, se tendrá en cuenta la sumatoria de los porcentajes de participación de los integrantes que ejecutaron el contrato y que hacen parte del Proponente Plural.

F. En ningún caso podrá contabilizarse doblemente un mismo contrato aportado para acreditar experiencia, aun cuando haya sido ejecutado por varios integrantes del Proponente Plural.

G. Las certificaciones de experiencia expedidas por interventores o supervisores externos no servirán para acreditar la experiencia requerida, salvo que se encuentren acompañadas de documentos expedidos o suscritos por la entidad contratante que permitan validar la información certificada.

9.2.1.3 Acreditación de la experiencia requerida

Los proponentes acreditarán para cada uno de los contratos aportados la siguiente información mediante alguno o algunos de los documentos señalados en la sección de la invitación:

A. Contratante
B. Objeto del contrato
C. Principales actividades ejecutadas
D. Las longitudes, volúmenes, dimensiones, tipologías y demás condiciones de experiencia establecidas en la presente invitación.
E. La fecha de iniciación de la ejecución del contrato: Esta fecha es diferente a la de suscripción del contrato, a menos que el contrato señale de forma expresa que el inicio corresponde a la fecha del suscripción del contrato.
Si en los documentos válidos aportados para la acreditación de experiencia solo se evidencia fecha (mes, año) de suscripción y/o inicio del contrato: se tendrá en cuenta el último día del mes que se encuentre señalado en la certificación.
F. La fecha de terminación de la ejecución del contrato: Esta fecha de terminación no es la fecha de entrega y/o recibo final, liquidación, o acta final, salvo que el contrato señale de forma expresa que la terminación corresponde a la fecha de recibo final.
Si en los documentos válidos aportados para la acreditación de experiencia solo se evidencia fecha (mes, año) de terminación del contrato: se tendrá en cuenta el primer día del mes que se encuentre señalado en la certificación.
G. Nombre y cargo de la persona que expide la certificación.
H. El porcentaje de participación del integrante del contratista plural.
I. El porcentaje de participación en el valor ejecutado en el caso de contratistas plurales

9.2.1.4 Documentos válidos para la acreditación de la experiencia requerida

En aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, se requiera verificar información adicional relacionada con la experiencia acreditada por el Proponente, este podrá aportar uno o varios de los documentos señalados a continuación, con el fin de que el IFC realice la verificación correspondiente de manera directa. Dichos documentos deberán encontrarse debidamente diligenciados y suscritos por la entidad contratante, el contratista, el supervisor o el interventor, según corresponda.

En caso de existir discrepancias entre dos (2) o más documentos aportados por el Proponente para acreditar la experiencia, el IFC tendrá en cuenta el siguiente orden de prevalencia:

a. Acta de liquidación.
b. Acta de entrega, terminación, acta final o acta de recibo definitivo.

c. Certificación de experiencia expedida con posterioridad a la terminación del contrato, en la que conste el recibo a satisfacción de las actividades ejecutadas, debidamente suscrita por la persona competente para ello.
d. Acta de inicio u orden de inicio, documento que únicamente será válido para acreditar la fecha de inicio de ejecución del contrato.
e. En el caso de contratos objeto de cesión, el Proponente deberá aportar los documentos que acrediten la cesión debidamente formalizada y la ejecución contractual por parte del cesionario. La experiencia será reconocida exclusivamente al cesionario y no se tendrá en cuenta experiencia alguna al cedente.

9.2.1.5 Para contratos entre particulares

Para efectos de acreditación de experiencia entre particulares, el Proponente deberá aportar adicionalmente alguno de los documentos que se describen a continuación:

A. Certificación de facturación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato emitida por el revisor fiscal o contador público del Proponente que acredita la experiencia, según corresponda, con la copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios vigente, expedido por la Junta Central de Contadores, o los documentos equivalentes que hagan sus veces en el país donde se expide el documento del profesional.

B. El Proponente deberá acreditar la resolución de habilitación para la expedición de facturas expedida por la DIAN, así como las facturas emitidas en desarrollo del contrato aportado como experiencia, con el fin de verificar la correspondencia entre la actividad económica registrada, la capacidad para facturar y la ejecución efectiva del objeto contractual invocado.

9.2.1.6 Para subcontratos

Para acreditar experiencia derivada de subcontratos cuyo contrato principal haya sido suscrito con particulares, se aplicarán las disposiciones establecidas en el numeral anterior.

Para acreditar experiencia derivada de subcontratos relacionados con contratos celebrados con Entidades Estatales, el Proponente deberá aportar los documentos que se relacionan a continuación:

A. A. Certificación del subcontrato expedida con posterioridad a la fecha de terminación del mismo, suscrita por el representante legal del contratista principal, consorcio, unión temporal o figura asociativa correspondiente. La certificación deberá contener la información necesaria para verificar la experiencia exigida en la presente Invitación, especialmente el objeto, alcance, plazo, valor, actividades ejecutadas y porcentaje de participación, cuando aplique.

B. B. Certificación expedida por la Entidad Estatal contratante del contrato principal del cual se derivó el subcontrato, la cual deberá contener información básica relacionada con dicho contrato, incluyendo, entre otros, los siguientes aspectos:

I. Alcance de las actividades ejecutadas en el contrato principal.
II. Información que permita evidenciar que la subcontratación se encontraba permitida dentro del marco del contrato principal.
III. Cuando para subcontratar no se requiriera autorización expresa de la Entidad Estatal, el Proponente podrá aportar alguno de los siguientes documentos: i) copia del contrato principal o ii) certificación expedida por la Entidad Estatal en la que conste que no se requería autorización para subcontratar.

Cuando el contratista principal y el subcontratista presenten propuestas dentro del mismo proceso de selección, la experiencia derivada de las actividades ejecutadas mediante subcontratación únicamente será reconocida

al subcontratista respecto de las actividades efectivamente ejecutadas por este. En consecuencia, el contratista principal no podrá acreditar dichas actividades para efectos de experiencia dentro del presente proceso.

La obligación de informar las situaciones de subcontratación estará exclusivamente a cargo de los Proponentes. En aquellos eventos en los cuales el Proponente no advierta dicha circunstancia, el IFC no asumirá responsabilidad alguna por tal omisión y el contrato será evaluado de manera integral, sin efectuar reconocimiento particular a las actividades subcontratadas.

9.2.2 Requisitos del personal

El proponente deberá acreditar dentro de su propuesta el personal mínimo requerido para la adecuada ejecución del objeto contractual, garantizando que los profesionales ofertados cumplan con los perfiles académicos, experiencia e idoneidad exigidos en la presente invitación.

Cada uno de los profesionales propuestos deberá acreditar su formación académica, experiencia profesional y demás requisitos establecidos por la entidad, mediante la presentación de los documentos soporte correspondientes, tales como títulos académicos, tarjetas profesionales cuando aplique, certificaciones de experiencia y demás documentos exigidos en el proceso de selección.

El contratista tendrá autonomía administrativa y técnica para determinar la organización interna del equipo de trabajo y el número de personas adicionales que considere necesarias para la ejecución del contrato; no obstante, será obligatorio acreditar como mínimo el personal requerido por la entidad, conforme a los perfiles y condiciones establecidos en la presente invitación.

Para efectos del presente proceso, se entenderá como personal mínimo requerido aquel indispensable para garantizar la correcta ejecución técnica, jurídica, administrativa y operativa de las actividades objeto del contrato, conforme a los perfiles relacionados a continuación:

Perfil No.	1
# de profesionales	1
Cargo	Director de Consultoría
Título Profesional	Abogado
Título de Posgrado	Derecho Administrativo o Derecho Procesal
% Dedicación (mensual)	100
Experiencia Profesional (años mínimos)	Mínimo quince (15) años de experiencia profesional
Experiencia Profesional Específica (años mínimos)	mínimo cinco (5) años de experiencia específica en consultoría jurídica especializada, litigio, defensa judicial o representación judicial en asuntos de derecho administrativo o derecho público.

Perfil No.	2
# de profesionales	1
Cargo	Profesional
Título Profesional	Abogado
Título de Posgrado	Derecho Administrativo o Contratación estatal o Relaciones jurídico negociales
% Dedicación (mensual)	100
Experiencia Profesional (años mínimos)	mínima de siete (7) años

Experiencia Profesional Específica (años mínimos)	Mínimo tres (3) años en actividades relacionadas con consultoría jurídica, litigio, defensa judicial o asesoría legal especializada

El equipo de trabajo adicional requerido para la adecuada ejecución del contrato se encuentra definido en el estudio previo y en los demás documentos técnicos que hacen parte integral del presente proceso de selección. Los documentos soporte correspondientes a dicho personal no deberán ser aportados con la propuesta, toda vez que su verificación será realizada por la supervisión del contrato como requisito previo para la suscripción del acta de inicio.

Nota 1: El estudio previo y los demás documentos del proceso contienen la descripción de los perfiles adicionales requeridos, incluyendo formación académica, experiencia mínima, obligaciones y funciones específicas necesarias para la ejecución contractual.

Nota 2: La evaluación de las propuestas se realizará únicamente respecto del personal mínimo requerido y/o personal clave evaluable exigido en la presente invitación, según corresponda.

Nota 3: El contratista deberá garantizar que los perfiles adicionales cumplan integralmente con los requisitos establecidos en la invitación y demás documentos del proceso, condición que será verificada por la supervisión antes del inicio de la ejecución contractual.

9.2.2.1 Disposiciones generales para la validez de la experiencia del equipo de trabajo.

La Entidad tendrá en cuenta los siguientes aspectos para analizar la experiencia acreditada y que la misma sea válida:

El proponente deberá diligenciar y presentar con su propuesta el Formato 15 Formación y experiencia del equipo de trabajo.

La experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pénsum académico, salvo en los casos que se realicen prácticas laborales para obtener el título profesional o tecnólogo. El tiempo de experiencia en la práctica es válido si se realizan durante los veinticuatro (24) meses anteriores a la expedición de la Ley 1955 de 2019 o con posterioridad a su expedición. Es decir, la práctica realizada antes de la terminación de materias contará como experiencia profesional si se cumplen los criterios mencionados.

Para el cómputo de la experiencia se aportará alguno de los siguientes documentos, dependiendo de la fecha desde que el Proponente pretenda acreditar la experiencia profesional de su equipo de trabajo:

1. El certificado de la Entidad beneficiaria en los términos del artículo 6 de la Ley 2043 de 2020 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente, cuando se trate de práctica profesional;
2. El certificado de terminación o aprobación del pénsum académico.
3. En el evento que el oferente no entregue alguno de estos, la Entidad contará la experiencia profesional a partir de la expedición del acta de grado o el diploma, el cual debe ser aportado.
4. La contabilización de la experiencia se realizará en años. En caso de que el año no esté completo se realizará la conversión de meses o días a años.

9.2.2.2 Documentos soporte válidos para acreditar la experiencia del equipo de trabajo

Los integrantes del equipo de trabajo deberán acreditar la experiencia del Personal Clave Evaluable según los documentos aquí descritos, o la combinación de estos. En caso de existir discrepancias entre dos (2) o más documentos aportados por el posible contratista, se tendrá en cuenta el orden de prevalencia establecido a continuación:

1. Certificados laborales o de ejecución de su experiencia profesional.

2. Actas de liquidación o actas de terminación de los contratos, en caso de aplicar.
3. Copia de los contratos en los cuales laboró o ejerció las actividades respectivas.
4. Copia de las resoluciones de nombramiento y de posesión para cargos públicos.

Mediante los documentos anteriores, se deberá acreditar, como mínimo la siguiente información:

A. Contratante.
B. Contratista.
C. Objeto del contrato.
D. Principales actividades u obligaciones desarrolladas.
E. La fecha de iniciación de la ejecución del contrato.
F. La fecha de terminación de la ejecución del contrato.
G. Nombre y cargo de la persona que expide la certificación.
H. Porcentaje de dedicación para el cargo respectivo. En caso tal de no existir la discriminación del porcentaje de dedicación se tomará como el cien por ciento (100 %) de dedicación.

La contabilización de la experiencia se realizará en años. En caso de que el año no esté completo se realizará la conversión de meses o días a años.
Se tendrá en cuenta el primer decimal del cálculo de la experiencia específica, para tales efectos se realizará la aproximación por defecto o por exceso hasta la primera cifra decimal.

9.2.2.3 Acreditación de la formación académica del equipo de trabajo

Para acreditar la formación académica de los integrantes del equipo de trabajo se aportarán los siguientes documentos: i) copia del acta de grado o del diploma de grado y ii) copia de la tarjeta profesional o de la matrícula profesional en los casos en que aplique y su certificado de antecedentes profesionales. El requisito de la tarjeta profesional se puede suplir con el registro de que trata el artículo 18 del Decreto 2106 de 2019.

Por otro lado, el Proponente que ofrezca personal con títulos académicos otorgados en el exterior deberá acreditar la convalidación de estos títulos en Colombia ante el Ministerio de Educación Nacional. En este sentido, para probar los títulos académicos obtenidos en el exterior se requiere presentar la Resolución expedida por el Ministerio de Educación Nacional que convalida el título obtenido en el exterior.

9.2.3 Oferta Económica

La oferta económica será el valor total indicado en la propuesta económica o el obtenido de la corrección aritmética.

El valor de la propuesta económica debe ser presentado en pesos colombianos y contemplar todos los costos directos e indirectos para la completa y adecuada ejecución de la interventoría, los Riesgos y la administración de estos.

Al formular la oferta, el Proponente acepta que estarán a su cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades del orden nacional, departamental o municipal.

El proponente deberá tener en cuenta que no podrá modificarse el indicador de Factor Multiplicado

9.2.3.1 Correcciones aritméticas

La Entidad solo efectuará correcciones aritméticas originadas por:

A. Las operaciones aritméticas a que haya lugar en la propuesta económica de existir un error que surja de un cálculo meramente aritmético cuando la operación ha sido erróneamente realizada.

B. El ajuste al Peso ya sea por exceso o por defecto de los precios unitarios contenidos en la propuesta económica y del valor del IVA, así: cuando la fracción decimal del Peso sea igual o superior a punto cinco (0.5) se aproximará por exceso al número entero siguiente del Peso y cuando la fracción decimal del Peso sea inferior a punto cinco (0.5) se aproximará por defecto al número entero.

9.3 REQUISITOS HABILITANTES FINANCIEROS

9.3.1 Capacidad Financiera

9.3.2 Capacidad Financiera

El Proponente deberá acreditar los siguientes indicadores:

Indicador	Criterio
Liquidez	Mayor o igual a 1.5 punto
Nivel de Endeudamiento	Menor o igual a 0,59 puntos
Razón de Cobertura de Intereses	Mayor o igual a 1 punto o en su defecto si no hay gastos de intereses y su indicador es indefinido se tomará como hábil, siempre y cuando la utilidad operacional no sea negativa

El Proponente que no tiene pasivos corrientes está habilitado respecto del índice de liquidez.

El Proponente que no tiene gastos de intereses está habilitado respecto de la razón de cobertura de intereses, siempre y cuando la utilidad operacional sea igual o mayor a cero (0).

Cuando se trate de Consorcios o Uniones Temporales, los indicadores de liquidez, endeudamiento y cobertura de intereses se calculará conforme el inciso 4 de numeral 5.4 del Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación (versión M-DVRHPC-05).

La siguiente es la fórmula aplicable:

$$Indicador = \frac{Numerador_1 * Participación_1 + \cdots + Numerador_n * Participación_n}{Denominador_1 * Participación_1 + \cdots + Denominador_n * Participación_n} = \frac{\sum_{i=1}^{n} Numerador_i * Participación_i}{\sum_{i=1}^{n} Denominador_i * Participación_i}$$

9.3.3 Capital de trabajo

Este indicador representa la liquidez operativa del proponente, es decir el remanente del proponente luego de liquidar sus activos corrientes (convertirlos en efectivo) y pagar el pasivo de corto plazo. Un capital de trabajo positivo contribuye con el desarrollo eficiente de la actividad económica del proponente.

Este remanente debe atender las obligaciones y /u operaciones que los oferentes adquieran en el giro ordinario de sus negocios de tal manera que junto con los demás indicadores financieros establecidos en este proceso

deberán garantizar la solidez financiera que permita la ejecución del contrato que se suscriba, por tal motivo se analizara este indicador en función exclusiva del valor, plazo y forma de pago del contrato, así:

$$CT = AC - PC \geq CTd$$

Donde:
CT = Capital de trabajo
AC = Activo corriente
PC = Pasivo corriente
CTd = Capital de Trabajo demandado para el proceso que presenta propuesta
El capital de trabajo (CT) del oferente deberá ser mayor o igual al capital de trabajo demandado (CTd):

$$CT \geq CTd$$

Capital de trabajo demandado (requerido):

La determinación del capital de trabajo demandado (requerido), que es una medición de los recursos que se requieren para apalancar las necesidades contractuales equivalentes a una cantidad (n) de meses, se hará de acuerdo con la siguiente tabla, conforme con el plazo estimado de ejecución del proceso de selección:

Plazo estimado de ejecución del proceso de selección		Meses de apalancamiento
>= (meses)	< (meses)	
12	24	4
24	36	8
36	48	12
48	60	16
60	72	20
72	84	24
84	96	28
96	108	32
108	120	36
120	-	40

El cálculo del capital de trabajo demando, se hará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{CTd} = \left(\frac{\text{POE} - \text{Anticipo y/o Pago anticipado}}{\text{Plazo estimado de ejecución del contrato (en meses)}}\right) * n$$

Donde,
CTd =Capital de Trabajo demandado para el proceso que presenta propuesta
POE = Presupuesto oficial estimado
n= meses de apalancamiento

Para procesos de selección cuyo plazo estimado de ejecución del contrato sea menor a doce (12) meses, el cálculo del capital de trabajo demandado, se hará de acuerdo con la siguiente fórmula:

Fórmula
CTd = (POE - Anticipo o Pago anticipado) x 33% = Mayor o igual a $23.542.365

Donde,

CTd = Capital de Trabajo demandado para el proceso que presenta propuesta
POE = Presupuesto oficial estimado
En ningún caso el capital de trabajo requerido excederá el valor del Presupuesto Oficial.

Si el Proponente es plural el indicador debe calcularse así:

$$\text{CTProponente plural} = \sum_{i=1}^{n} CT_i$$

Donde *n* es el número de integrantes del proponente plural (unión temporal o consorcio).

9.3.4 Acreditación de los requisitos de capacidad financiera y capital de trabajo.

La evaluación financiera de las propuestas se realizará con base en la información contenida en uno de los siguientes documentos, a elección del proponente: i) el Registro Único de Proponentes (RUP) vigente y en firme, o ii) información financiera con corte al 31 de diciembre de 2025, la cual deberá cumplir con los requisitos establecidos y presentarse junto con los documentos correspondientes

I. El estado de situación financiera (balance general) con fecha de corte a 31 de diciembre del año 2025. Debidamente firmado por el interesado o su representante legal y el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, o suscritos por el representante legal y el auditor o contador si no está obligado a contar con revisor fiscal.
II. Estado de resultado integral (estado de resultados), con fecha de corte a 31 de diciembre del año 2025. Debidamente firmado por el interesado o su representante legal y el revisor fiscal si está obligado a tenerlo, o suscritos por el auditor o contador si no está obligado a contar con revisor fiscal.
III. Certificación debidamente diligenciada por el interesado o su representante legal y el revisor fiscal si está obligado a tenerlo, o suscritos por el auditor o contador si no está obligado a contar con revisor fiscal en donde indique expresamente el valor de los gastos de intereses. En todo caso, si el valor de estos gastos es cero pesos $0 así deberá indicarlo la certificación.
IV. Copia de la tarjeta profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios vigentes de los contadores públicos, revisores fiscales, contadores independientes (externos), quienes suscribieron los documentos señalados en el presente numeral.
V. El Formato 4 Capacidad financiera (Personas naturales o jurídicas nacionales y extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia), en los casos en que la Entidad haya solicitado la acreditación de esta. En caso de presentarse discrepancias entre la información consignada en el Formato 4 Capacidad financiera y los documentos señalados en este numeral, prevalecerán la información de estos últimos.

Los Proponentes extranjeros sin domicilio o sucursal en Colombia deberán presentar la información en los términos definidos en el siguiente numeral.

9.3.5 Personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia

Los Proponentes extranjeros deberán presentar la siguiente información financiera de conformidad con la legislación propia del país de origen. Los valores deben: (i) presentarse en pesos colombianos; (ii) convertirse a la tasa de cambio de la fecha de corte de los mismos, y (iii) estar avalados con la firma de quien se encuentre en obligación de hacerlo de acuerdo con la normativa del país de origen.

A. El estado de situación financiera (balance general) y estado de resultado integral (estado de resultados), acompañados por el informe de auditoría (sí aplica de acuerdo con la legislación de origen) con traducción simple al castellano de acuerdo con las normas NIIF.

B. Copia de la tarjeta profesional del Contador Público o Revisor Fiscal y certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores de quien realiza la conversión.

C. El Formato – Capacidad financiera y organizacional para extranjeros diligenciado. En caso de presentarse discrepancias entre la información consignada en el Formato – Capacidad financiera y organizacional para extranjeros y los documentos señalados en el Literal A, prevalecerá la información consignada en los estados financieros incluidos en la oferta.

Las fechas de corte de los documentos señalados en el literal A será 31 de diciembre de 2023, acompañado del Informe de Auditoría, salvo que se acredite en debida forma que la legislación propia del país de origen establece una fecha de corte diferente a la prevista en la invitación.

Si alguno de estos requerimientos no aplica en el país del domicilio del proponente extranjero, el Representante Legal o el apoderado en Colombia deberán hacerlo constar bajo la gravedad de juramento en el Formato – Capacidad financiera y organizacional para extranjeros. El Proponente podrá acreditar este requisito con un documento que así lo certifique emitido por una firma de auditoría externa.

Los valores de los documentos aportados en la propuesta deben presentarse en pesos colombianos. Cuando un valor se exprese en moneda extranjera debe convertirse a pesos colombianos teniendo en cuenta lo siguiente:

i. Si los valores de un contrato están expresados originalmente en Dólares de los Estados Unidos de América, los valores se convertirán a Pesos Colombianos, utilizando el valor correspondiente al promedio de la TRM de la fecha de inicio del contrato y la TRM de la fecha de terminación del contrato. Para esto, el proponente deberá indicar la tasa representativa del mercado utilizada para la conversión de cada contrato en el Formato 3 – Experiencia; la TRM utilizada será la certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

ii. Si los valores del contrato están expresados originalmente en una moneda diferente a Dólares de los Estados Unidos de América, estos deberán convertirse inicialmente a esta moneda, utilizando para ello el valor correspondiente al promedio de la tasa de cambio de la fecha de inicio del contrato y la tasa de cambio de la fecha de terminación del contrato. Para tales efectos, se puede utilizar la información certificada por el Banco de la República. [Para el cálculo se recomienda acudir a la siguiente página web: https://www.oanda.com/currency-converter/es/] Hecho esto, se procederá en la forma señalada en el numeral anterior.

iii. Si los valores de los estados financieros están expresados originalmente en Dólares de los Estados Unidos de América, el proponente y la entidad tendrán en cuenta la tasa representativa del mercado vigente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia de la fecha de corte de los estados financieros.

Si los valores de los estados financieros están expresados originalmente en una moneda diferente a Dólares de los Estados Unidos de América, estos deben convertirse inicialmente a Dólares de los Estados Unidos de América utilizando para ello el valor correspondiente a la fecha de expedición de los estados financieros. "*Para verificar la tasa de cambio entre la moneda y los Dólares de los Estados Unidos de América, se recomienda al proponente utilizar la página web https://www.oanda.com/currency-converter/es/*" Hecho esto se procederá en la forma señalada.

9.3.6 Copia del Registro Único Tributario (RUT)

Para la suscripción del contrato el oferente deberá anexar una fotocopia legible del Registro Único Tributario RUT, con fecha de generación no mayor a 30 días calendario. En caso de que se trate de consorcio o unión temporal, deben aportar el de los integrantes y en caso de adjudicársele el contrato, deberá aportar el del consorcio o unión temporal, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la adjudicación

10. GARANTÍAS

De conformidad con lo establecido en el CAPITULO IV: Caracterización DEL PROCESO DE CONTRATACION, Numeral-4.1.3.3. denominado GARANTÍAS, del manual de contratación del Instituto Financiero de Casanare, adoptado mediante la Resolución No. 172 del 8 de agosto 2024, se establece que, para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la Entidad dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la Entidad

COBERTURA EXIGIBLE	CUANTÍA	VIGENCIA
Cumplimiento general del contrato	Diez (10%) por ciento del valor total del contrato	Duración del contrato y cuatro (4) meses más, sin embargo, la garantía deberá estar vigente hasta la liquidación de este.
Pago de Salarios, prestaciones Sociales e indemnizaciones	Cinco por ciento (5%) del valor total del contrato	Duración del contrato y tres (3) años más
Calidad del servicio	Diez (10%) por ciento del valor total del contrato	Duración del contrato y dos (2) años mas

A. Garantía de cumplimiento:

Clase

Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para entidades estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) garantía bancaria.

Tomador:

- Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.
- No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.
- Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.

Información necesaria dentro de la póliza

- Número y año del contrato
- Objeto del contrato
- Firma del representante legal del contratista
- En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

El contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la entidad, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del contratista o su no adición o prórroga, según el

caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

En relación con el amparo de calidad del servicio de la Garantía única de cumplimiento, se tendrá en cuenta que el (tipo de contratista) será responsable por los perjuicios causados a la Entidad producidos con posterioridad a la terminación del contrato y que se compruebe tienen origen en una de dos hipótesis: (i) mala calidad o precariedad de los productos entregados como resultado de la celebración de un contrato estatal y (ii) mala calidad del servicio prestado, siempre y cuando se acredite que éstos son imputables al Contratista. (Cuando Aplique)

11. IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES.

El CONTRATISTA pagará todos los impuestos, derechos, tasas, contribuciones, estampillas y demás cargas de carácter legal, del orden nacional, departamental o territorial, que se causen con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato y que, conforme a la normatividad vigente, se encuentren a su cargo.

De igual manera, el CONTRATISTA deberá efectuar el pago de las estampillas, retenciones, contribuciones y demás obligaciones tributarias exigidas por las autoridades competentes, conforme a las disposiciones legales aplicables y en las cuentas oficiales que para tal efecto sean definidas.

Todos estos pagos deberán realizarse previamente al inicio de la ejecución contractual y constituirán requisito indispensable para la suscripción del Acta de Inicio. En consecuencia, la omisión, mora o incumplimiento de dichas obligaciones será de exclusiva responsabilidad del CONTRATISTA.

12. EVALUACIÓN DE PROPUESTAS

De conformidad con lo estipulado en el numeral 4.1.2.1.3. del Manual de Contratación del Instituto con relación a la modalidad de selección de INVITACIÓN PUBLICA DE OFERTAS, se llevará a cabo la evaluación y análisis de la propuesta económica, financiera, técnica y de experiencia, así como la verificación de la capacidad jurídica.

En efecto, el IFC correrá traslado a los proponentes del informe de evaluación por el medio más eficaz y por el término fijado en el cronograma del proceso, con el fin de que presenten observaciones, correcciones, aclaraciones y/o subsanaciones a que haya lugar.

Vencido el plazo arriba mencionado, el Comité Evaluador procederá a realizar el informe de evaluación definitivo, en el cual se recomendará la aceptación de una de las propuestas y/o la declaratoria desierta del proceso de selección. Este informe se pondrá en conocimiento de los interesados, únicamente con fines informativos, pues, respecto del mismo no hay lugar a réplica alguna.

El resultado de la evaluación será, en los siguientes términos:

COMPONENTE	RESULTADO
Requisitos habilitantes JURÍDICOS	CUMPLE/NO CUMPLE
Requisitos habilitantes TÉCNICOS	CUMPLE/NO CUMPLE
Requisitos habilitantes FINANCIEROS	CUMPLE/NO CUMPLE

Verificado el cumplimiento de los requisitos habilitantes, se procederá a calificar las propuestas, para lo cual el IFC realizará ponderación del factor económico, de calidad y apoyo a la Industria Nacional, de acuerdo con los porcentajes indicados en la siguiente tabla y de conformidad con lo indicado en esta invitación:

13. CRITERIOS DE EVALUACIÓN, ASIGNACIÓN DE PUNTAJE Y CRITERIOS DE DESEMPATE

El IFC calificará las propuestas que hayan cumplido con los requisitos habilitantes con los siguientes puntajes:

Concepto	Puntaje máximo
FACTOR CALIDAD	79.5
Mayor experiencia del proponente	30
Experiencia en representación y defensa jurídica de entidades públicas	30
Mayor experiencia del equipo de trabajo	19.5
APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	20
EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES	0.25
MIPYME	0.25
Total	100

Nota 1: REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS: En cumplimiento a lo señalado en artículo 6 de la ley 2020 de 2020, en el informe de evaluación de las propuestas, **EL INSTITUTO** reducirá el dos por ciento (2%) del total de los puntos obtenidos por el proponente, sea individual o estructura plural, al que se le haya impuesto una o más multas o se le haya hecho efectiva una o más cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la Fecha de Cierre prevista para el presente proceso de Selección.

Para el caso de las personas naturales y jurídicas obligadas a estar inscritas en el Registro Único de Proponentes de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015, **EL INSTITUTO** verificará las sanciones reportadas por las entidades estatales en el certificado del Registro Único de Proponentes, que deberá ser aportado junto con su propuesta por el proponente individual y por cada uno de los integrantes de la Estructura Plural, según aplique.

Para el caso de las personas naturales y jurídicas que no se encuentran obligadas a estar inscritas en el Registro Único de Proponentes de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015, el proponente individual y cada uno de los integrantes de la Estructura Plural, según aplique, deberá allegar una declaración juramentada suscrita por la persona natural o por el representante legal de la persona jurídica, en la que se constate que no se le han impuesto las sanciones relacionadas anteriormente por parte de entidades del Estado colombiano durante el último año, contado a partir de la Fecha de Cierre prevista para el presente proceso de Selección.

De acuerdo con el parágrafo primero del artículo 58 de la Ley 2195 del 18 de enero de 2022, la reducción del puntaje no se aplicará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las sanciones sean objeto de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. Para la verificación de esta circunstancia, el proponente individual o el integrante de la Estructura Plural, según aplique, deberá allegar copia del acta individual de reparto junto con la constancia del registro del aplicativo de la rama judicial (https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida). esta última no deberá tener más de treinta (30) días calendario de haber generado la consulta, contados a partir de la Fecha de Cierre prevista para el presente proceso de Selección. En el caso en que el Proponente no allegue con la presentación de la propuesta los documentos que permitan a la entidad verificar lo establecido en el presente numeral se procederá a la reducción del dos por ciento (2%) del total de los puntos obtenidos por el proponente, sea individual o estructura plural.

La verificación de las multas y cláusula penal serán verificadas en el RUP y/o RUES.

13.1 FACTOR DE CALIDAD

13.1.1 MAYOR EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

Se otorgará puntaje adicional al Proponente que acredite experiencia específica adicional a la mínima habilitante exigida, relacionada con la ejecución de contratos de consultoría jurídica especializada, litigio estratégico, defensa judicial, representación judicial, saneamiento de cartera pública, análisis de títulos valores,

derecho administrativo, derecho público, responsabilidad estatal, cobro de cartera pública o estructuración de conceptos jurídicos especializados para entidades públicas.

La experiencia deberá acreditarse mediante contratos terminados y ejecutados.

EXPERIENCIA GENERAL ADICIONAL:

Se otorgará puntaje al proponente que acredite experiencia general adicional a la mínima habilitante de la siguiente manera:

Concepto	Puntaje
Igual o superior a veinte (20) años	15
Igual o superior a dieciocho (18) años e inferior a veinte (20) años	10
Superior a quince (15) años e inferior a dieciocho (18) años	5

EXPERIENCIA ESPECIFICA ADICIONAL:

La Entidad otorgará puntaje al proponente que acredite experiencia específica adicional a la mínima habilitante en actividades de litigio, defensa judicial, representación judicial, consultoría jurídica o asesoría especializada en asuntos de derecho público o administrativo, así:

Concepto	Puntaje
Igual o superior a diez (10) años	15
Igual o superior a siete (7) años e inferior a nueve (9) años	10
Superior a cinco (5) años e inferior a siete (7) años	5

13.1.2 EXPERIENCIA EN REPRESENTACIÓN Y DEFENSA JURÍDICA DE ENTIDADES PÚBLICAS

Con el propósito de valorar la experiencia especializada en defensa jurídica del Estado y representación judicial de entidades públicas, se otorgará puntaje adicional al Proponente o a alguno de los integrantes principales del equipo de trabajo que haya ejercido funciones de representación judicial o defensa jurídica institucional en entidades públicas del orden nacional o territorial.

El puntaje se asignará de la siguiente manera:

Concepto	Puntaje
Haber actuado como apoderado judicial de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado – ANDJE	30
Haber actuado como apoderado judicial de entidades del orden nacional diferentes a la ANDJE	15
Haber actuado como apoderado judicial de entidades del orden departamental, distrital o municipal	7

Para efectos de este criterio, la experiencia deberá acreditarse mediante certificaciones expedidas por la respectiva entidad pública, contratos, actos administrativos de designación o documentos equivalentes en los que se evidencie claramente la función de representación o defensa judicial ejercida.

El puntaje previsto en el presente criterio no será acumulable entre categorías; se asignará únicamente el mayor puntaje acreditado por el Proponente o por alguno de los integrantes principales del equipo de trabajo.

13.1.3 MAYOR EXPERIENCIA DEL EQUIPO DE TRABAJO

Con el propósito de valorar la experiencia adicional a la mínima habilitante exigida, el IFC otorgará puntaje a la experiencia general y específica adicional acreditada por el equipo de trabajo propuesto, conforme a las siguientes reglas:

La experiencia adicional objeto de evaluación deberá acreditarse conforme a las mismas reglas, documentos y condiciones establecidas en la presente Invitación para la acreditación de los requisitos habilitantes del personal mínimo requerido, de manera que permita verificar claramente el perfil profesional, el tiempo de experiencia y las actividades desarrolladas.

El puntaje se asignará de la siguiente manera:

A. **DIRECTOR DE CONSULTORIA:**

EXPERIENCIA GENERAL ADICIONAL:

Se otorgará puntaje al Director de Consultoría que acredite experiencia profesional adicional a la mínima habilitante exigida de quince (15) años, así:

Concepto	Puntaje
Igual o superior a veinte (20) años	6
Más de 17 y hasta menos de 20 años	3
Más de 15 y hasta 17 años	1.5

EXPERIENCIA ESPECIFICA ADICIONAL:

Se otorgará puntaje al Director de Consultoría que acredite experiencia específica adicional a la mínima habilitante exigida de cinco (5) años, relacionada con consultoría jurídica especializada, litigio, defensa judicial o representación judicial en asuntos de derecho administrativo o derecho público, así:

Concepto	Puntaje
Igual o superior a diez (10) años	6
Igual o superior a siete (7) años e inferior a nueve (9) años	3
Superior a cinco (5) años e inferior a siete (7) años	1.5

B. **PROFESIONAL:**

EXPERIENCIA GENERAL ADICIONAL:

Se otorgará puntaje al Profesional que acredite experiencia general adicional a la mínima habilitante exigida de siete (7) años, así:

Concepto	Puntaje
10 años o más	3,75
Más de 8 y hasta menos de 10 años	1,87
Más de 7 y hasta 8 años	0,93

EXPERIENCIA ESPECIFICA ADICIONAL:

Se otorgará puntaje al Profesional que acredite experiencia específica adicional a la mínima habilitante exigida de tres (3) años, relacionada con consultoría jurídica, litigio, defensa judicial o asesoría legal especializada, así:

Concepto	Puntaje

5 años o más	3,75
Más de 4 y hasta menos de 5 años	1,87
Más de 3 y hasta 4 años	0,93

13.2 APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL

Los Proponentes pueden obtener puntaje de apoyo a la industria nacional por: i) Servicios Nacionales o con Trato Nacional o por ii) la incorporación de componente nacional en servicios extranjeros. El IFC en ningún caso otorgará simultáneamente el puntaje por ambos aspectos.

Los puntajes para estimular a la industria nacional se relacionan en la siguiente tabla:

Concepto	Puntaje
Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional	20
Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros	5

13.2.1 Promoción de servicios nacionales o con trato nacional

En los contratos que deban cumplirse en Colombia, el servicio es nacional cuando además de ofertarse por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un Proponente Plural integrado por estos o por estos y un extranjero con Trato Nacional se compromete a vincular el porcentaje mínimo de personal colombiano, que se desarrolla a continuación.

En los contratos que no deban cumplirse en Colombia, que sean prestados en el extranjero y estén sometidos a la legislación colombiana, un servicio es colombiano si es prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o un Proponente Plural integrado por estos, sin que sea necesaria la vinculación de un porcentaje mínimo de personal colombiano.

En los contratos que no deban cumplirse en Colombia, que sean prestados en el extranjero y estén sometidos a la legislación colombiana, un servicio es colombiano si es prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un Proponente Plural conformado por estos, sin que sea necesario el uso de bienes colombianos o la vinculación de personal colombiano.

En el caso de los Proponentes extranjeros con Trato Nacional que participen en el Proceso de Contratación de manera singular o mediante la conformación de un Proponente Plural podrán determinar si aplican las reglas previstas en este numeral o si, por el contrario, deciden acogerse a la regla de origen de su país. Para definir la regla aplicable al proceso, el Proponente extranjero con Trato Nacional así lo manifestará con el diligenciamiento de la opción 2 del "Formato 8A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional". En el caso que no se escoja la opción 2 del "Formato 8A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional", la Entidad deberá evaluar la oferta de acuerdo con las reglas previstas en este numeral.

Debido a la especialidad del contrato, en este Proceso de Contratación para el otorgamiento de puntaje no habrá bienes nacionales relevantes y, por tanto, se otorgará el puntaje de apoyo a la industria nacional a los Proponentes que se comprometan a vincular durante el desarrollo del objeto contractual un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el cuarenta por ciento (40 %), sin perjuicio de incluir uno superior, del personal requerido para el cumplimiento del contrato.

Además de la incorporación de personal colombiano requerido para la ejecución del contrato, tratándose de Proponentes Plurales, su composición deberá estar acorde con lo exigido por la noción de Servicios Nacionales prevista en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, o la norma que la modifique, sustituya o complemente, de lo que dependerá la franja del puntaje aplicable en lo referente al apoyo de la industria nacional.

Para tales efectos, en la siguiente tabla se indican las posibles composiciones de Proponentes Plurales, la regla de origen que les aplica en virtud de dicha conformación, así como la franja de puntaje correspondiente:

No.	Composición del Proponente Plural	Regla de origen aplicable	Puntaje aplicable
1.	Únicamente integrantes colombianos	Decreto 1082 de 2015	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional (4.4.1)
2.	Colombianos en asocio con extranjeros con Trato Nacional	Decreto 1082 de 2015	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional (4.4.1)
3.	Únicamente integrado por extranjeros con Trato Nacional	La regla de origen del país con el que se tenga acuerdo comercial o la del Decreto 1082 de 2015. Si el Proponente Plural no especifica a cuál regla se acoge se aplicará la del Decreto 1082 de 2015.	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional (4.4.1)
4.	Proponente Plural en el que al menos uno de los integrantes es extranjero sin Trato Nacional.	No aplica la regla de origen del Decreto 1082 de 2015, ni la de los países de origen.	Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros (4.4.2)

13.2.2 Acreditación del puntaje por servicios nacionales o con trato nacional

La Entidad asignará hasta veinte (20) puntos a la oferta de: i) Servicios Nacionales o ii) con Trato Nacional.

Para que el Proponente nacional obtenga puntaje por Servicios Nacionales debe presentar, además del Formato 8A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, alguno de los siguientes documentos, según corresponda:

A. Persona natural colombiana: La cédula de ciudadanía del Proponente.

B. Persona natural extranjera residente en Colombia: La visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la ley.

C. Persona jurídica constituida en Colombia: El certificado de existencia y representación legal emitido por alguna de las cámaras de comercio del país.

Para que el Proponente extranjero con trato nacional obtenga el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional solo deberá presentar el Formato 8A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

Para el Proponente extranjero con trato nacional que diligencie la opción 3 del Formato 8A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional obtenga el puntaje por Trato Nacional, deberá acreditar que los servicios son originarios de: a) los Estados mencionados en la sección de acuerdos comerciales aplicables al presente Proceso de Contratación; b) los Estados en los cuales si bien no existe Acuerdo Comercial, el Gobierno Nacional ha certificado que los oferentes extranjeros gozan de Trato Nacional, en los términos del artículo 2.2.1.2.4.1.3. del Decreto 1082 de 2015; o c) los Estados miembros de la Comunidad Andina de Naciones. Para esto, deberá demostrar que cumple con la regla de origen contemplada para los Servicios Nacionales del respectivo país, allegando la información y/o documentación que sea requerida.

El Proponente nacional podrá subsanar la falta de presentación de la cédula de ciudadanía o del certificado de existencia y representación legal para acreditar el requisito habilitante de capacidad jurídica. No obstante, no podrá subsanar esta circunstancia para la asignación del puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

El Instituto Financiero de Casanare asignará el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional al Proponente Plural conformado por nacionales cuando cada uno de sus integrantes presente alguno de los documentos indicados en este numeral, según corresponda. A su vez, el representante del Proponente Plural deberá diligenciar el Formato 9A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional. Cuando uno o varios de sus integrantes no cumplan con las condiciones descritas, el Proponente Plural no obtendrá puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o Trato Nacional.

13.2.3 Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros

La Entidad Estatal asignará cinco (5) puntos a los Proponentes extranjeros sin derecho a Trato Nacional o a Proponentes Plurales en los que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin derecho a Trato Nacional, que incorporen a la ejecución del contrato más del noventa por ciento (90 %) del personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano.

Por otro lado, el Proponente que ofrezca personal colombiano con títulos académicos otorgados en el exterior deberá acreditar la convalidación de estos títulos en Colombia ante el Ministerio de Educación Nacional. En este sentido, para acreditar los títulos académicos otorgados en el exterior se requiere presentar la Resolución expedida por el Ministerio de Educación Nacional que convalida el título obtenido en el exterior.

Para recibir el puntaje por incorporación de componente colombiano, el representante legal o el apoderado del Proponente deberá diligenciar el Formato 8B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros el cual manifieste bajo la gravedad de juramento que incorporará en la ejecución del contrato más del noventa por ciento (90%) de personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano, en caso de resultar adjudicatario del Proceso de Contratación.
El Instituto Financiero de Casanare únicamente otorgará el puntaje por promoción de la incorporación de componente nacional cuando el Proponente que presente el Formato 8B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros no haya recibido puntaje alguno por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

El Formato 8B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros solo debe ser aportado por los Proponentes extranjeros sin derecho a trato nacional que opten por incorporar personal colombiano. En el evento que un Proponente extranjero sin derecho a Trato a Nacional o un Proponente Plural en el que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin Trato Nacional, en lugar del Formato 8B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros, presente el Formato 8A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, no habrá lugar a otorgar puntaje por el factor del numeral 4.3.1. del documento base ni por el regulado en este numeral.

En caso de no efectuar ningún ofrecimiento, el puntaje por este factor será de cero (0)

13.3 EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES

El IFC asignará un puntaje de cero punto veinticinco (0.25) puntos al Proponente que acredite la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Para que el Proponente obtenga este puntaje debe diligenciar el Formato 11 – Acreditación de emprendimientos y empresas de mujeres y aportar la documentación requerida. Si el Proponente debió subsanar la entrega de dicho formato y/o los documentos exigidos para probar esta condición será válido para el criterio diferencial en cuanto al requisito habilitante relacionado con el número de contratos aportados para demostrar la experiencia solicitada. Sin embargo, no se tendrán en cuenta para la asignación de puntaje, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este factor de evaluación.

Tratándose de Proponentes Plurales este puntaje solo se otorgará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el Consorcio o en la Unión Temporal.

La asignación de este puntaje no excluye la aplicación del puntaje para Mipyme.

13.4 MIPYME DOMICILIADA EN COLOMBIA

El IFC otorgará un puntaje de cero punto veinticinco (0.25) puntos al Proponente que acredite la calidad de Mipyme domiciliada en Colombia, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, o las' normas que los modifiquen, complementen o sustituyan.

Para efectos de la asignación del puntaje, el Proponente podrá acreditar dicha condición mediante certificación expedida por contador público o revisor fiscal, según corresponda, en los términos establecidos en la normatividad vigente aplicable. De manera opcional, el Proponente también podrá acreditar la condición de Mipyme mediante la presentación del Registro Único de Proponentes – RUP vigente y en firme, aun cuando dicho documento no sea exigido dentro del presente proceso de selección.

Tratándose de Proponentes Plurales, este puntaje se otorgará cuando por lo menos uno de sus integrantes acredite la calidad de Mipyme y tenga una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el respectivo Consorcio o Unión Temporal.

La acreditación de la condición de Mipyme para efectos de asignación de puntaje deberá realizarse necesariamente con la presentación de la propuesta. En consecuencia, si el Proponente no aporta los documentos requeridos o los aporta de manera incompleta al momento del cierre del proceso, no habrá lugar a la asignación del puntaje previsto en el presente criterio de evaluación, sin perjuicio de que dicha condición pueda ser objeto de subsanación únicamente para efectos habilitantes o criterios diferenciales aplicables, cuando ello resulte procedente conforme a la normatividad vigente.

13.5 CRITERIOS DE DESEMPATE

En caso de empate de dos o más propuestas, se aplicarán las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al proponente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional.

1 **Preferir la propuesta de bienes o servicios nacionales frente a la propuesta de bienes o servicios extranjeros.** Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos,

incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, el IFC deberá definir en la invitación las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

2 **Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia.** Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la propuesta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3 **Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad**, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la

constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la propuesta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la propuesta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4 **Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez**, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad, igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al proponente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5 **Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana,** para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en

cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

6 **El tiempo de vinculación en la planta referida,** de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos el diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenecen a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

7 **Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación,** para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la propuesta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a el IFC de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

8 Preferir la propuesta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

8.1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

8.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la propuesta.

8.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

9 Preferir la propuesta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, **se preferirá la propuesta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales,** para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la propuesta de las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la propuesta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la propuesta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10 Preferir la propuesta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la propuesta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11 Preferir al proponente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del proponente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la propuesta es presentada por un proponente plural se preferirá que:

11.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;

11.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada por el proponente; y

11.3. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la propuesta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes

sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

12 Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la propuesta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

13 Utilizar un método aleatorio para seleccionar al proponente, el cual deberá estar establecido previamente en la invitación.

De persistir el empate, se llevará a cabo el desempate por medio de sorteo a través del sistema de balotas, en el día y hora señalada en el CRONOGRAMA, el cual se realizará en la sede del IFC, de acuerdo al siguiente procedimiento:

i. En el día y fecha de la audiencia de sorteo, a cada proponente se le asignará un número inmodificable de uno (1) a "n" (siendo "n" el número máximo de proponentes empatados), de forma aleatoria mediante sorteo de balota.

ii. La audiencia del sorteo será presidida por el ordenador del gasto correspondiente, de lo cual se dejará constancia en el acta de la audiencia. Los resultados del sorteo serán consignados en la misma acta la cual será suscrita por los funcionarios y demás interesados que asistan a ella.

iii. Las balotas asignadas serán ingresadas nuevamente en la balotera y el representante de Control Interno será el responsable de extraer las mismas, la primera en salir coincidirá con el proponente que se ubicará en el primer orden de elegibilidad y así sucesivamente hasta completar el cuadro de elegibles.

PARÁGRAFO 1. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre propuestas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

PARÁGRAFO 2. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

PARÁGRAFO 3. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, el IFC garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

14. CAUSALES DE RECHAZO

Son causales de rechazo de las propuestas las siguientes:

1 Que el Proponente o alguno de los integrantes del Proponente Plural esté incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición previstas en la legislación para contratar. [Cuando en un mismo Proceso de Contratación se postulen oferentes en la situación descrita por los literales g) y h) del numeral 1 del artículo 8 de la Ley 80 de 1993, la Entidad solo admitirá la primera oferta presentada en el tiempo]
2 Cuando una misma persona natural o jurídica, o integrante de un Proponente Plural, presente o haga parte en más de una propuesta para el Proceso de Contratación.
3 [Cuando el proceso se estructure por lotes o por segmentos reemplazar por el siguiente texto: Cuando una misma persona natural o jurídica, o integrante de un Proponente Plural presente o haga parte en más de una propuesta para el mismo lote o segmento de este Proceso de Contratación.]
4 Que la persona jurídica Proponente Individual o integrante del Proponente Plural esté incursa en la situación descrita en el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1116 de 2006.
5 Cuando al Proponente se le haya requerido con el propósito de subsanar o aclarar o aportar un documento de la propuesta y no lo efectúe dentro del plazo indicado o no lo realice correctamente o de acuerdo con lo solicitado, siempre que la subsanación, aclaración o aporte requerido sea necesario para cumplir un requisito habilitante en los términos establecidos en la sección 1.6 de la invitación.
6 Que el Proponente aporte información inexacta sobre la cual pueda existir una posible falsedad en los términos de la invitación pública.
7 Que el Proponente se encuentre inmerso en un Conflicto de Interés previsto en una norma de rango constitucional o legal o las contenidas en la presente invitación.
8 No entregar la Garantía de seriedad de la oferta junto con la propuesta.
9 Que el objeto social del Proponente, en caso de que se trate de una persona jurídica, o el de sus integrantes, tratándose de Proponentes Plurales, no le permita ejecutar el objeto del contrato.
10 Que el valor total de la oferta exceda el Presupuesto Oficial estimado para el Proceso de Contratación y no se subsane ese defecto.
11 No haber realizado la operación matemática con el factor multiplicador al enunciar el valor final de la oferta económica y no subsanar ese defecto.
12 Presentar la oferta con tachaduras o enmendaduras en alguno de los documentos que acreditan los requisitos habilitantes o los factores de evaluación de la oferta y no estén convalidadas en la forma indicada en la presente invitación, sin perjuicio de la posibilidad de subsanar los primeros en los términos de ésta.
13 No presentar el "Formato 15 - Formación y experiencia del equipo de trabajo" y no subsanar su entrega, en los términos de la invitación
14 Cuando se presente propuesta condicionada para la adjudicación del contrato.
15 Presentar la oferta extemporáneamente.
16 No presentar oferta económica y no subsanar su entrega, en los términos de la presente invitación.
17 Que la propuesta económica no se aporte firmada y no se subsane dicha omisión, en los términos de la presente invitación.
18 Cuando se determine que el valor total de la oferta es artificialmente bajo de acuerdo con lo establecido en la presente invitación.
19 Cuando el Proponente adicione, suprima, cambie o modifique los ítems, la descripción, las especificaciones, el detalle, las unidades o cantidades señaladas en el Presupuesto Oficial, de acuerdo con lo exigido por la Entidad.
20 Cuando se presenten propuestas parciales de acuerdo con la definición establecida en la presente invitación.
21 Ofrecer un plazo superior al señalado por la Entidad.
22 Ofrecer condiciones particulares del proyecto de inferior calidad, personal profesional sin los requisitos mínimos, actividades por ejecutar y su alcance, forma de pago, permisos, licencias y autorizaciones, notas técnicas específicas y documentos técnicos adicionales, en condiciones diferentes a las establecidas por la Entidad.
23 Presentar más de una oferta económica con valores distintos dentro del proceso, cuando esta discrepancia no haya sido subsanada.

24 Las demás previstas en la ley.

15. PUBLICIDAD DEL INFORME DE EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS

Los informes de evaluación de las propuestas presentadas se publicarán en el portal web del Instituto Financiero de Casanare y, de manera meramente informativa, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II de Colombia Compra Eficiente, a través del enlace correspondiente al proceso. Para todos los efectos jurídicos y procedimentales, prevalecerá la información publicada en la página web oficial de la entidad.

Los proponentes podrán presentar las observaciones que estimen pertinentes dentro del día hábil siguiente a la publicación y por un término máximo de tres (3) días hábiles, según lo determine el Comité Asesor y Evaluador de Contratación de acuerdo con la naturaleza del objeto contractual. En ejercicio de esta facultad, los oferentes no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas.

16. SUBSANACIÓN

El Proponente tiene la responsabilidad y el deber de presentar su propuesta de forma completa e íntegra, esto es, cumpliendo el contenido de la invitación y adjuntando los documentos de soporte o prueba de las condiciones que pretenda hacer valer en el Proceso de Contratación.

En caso de ser necesario, la Entidad debe solicitar a los Proponentes durante el proceso de evaluación, y a más tardar en el informe de evaluación, las aclaraciones, precisiones o solicitudes de documentos que puedan ser subsanables. No obstante, los Proponentes no podrán completar, adicionar o mejorar sus propuestas en los aspectos que otorgan puntaje, ni tampoco en los factores de desempate, los cuales podrán ser objeto de aclaraciones y explicaciones. Los Proponentes deberán allegar las aclaraciones o documentos requeridos en el momento en el que fueron solicitados y a más tardar hasta el término de traslado del informe de evaluación, de conformidad con el cronograma del proceso.

En caso de que la Entidad no hubiese advertido durante el proceso de evaluación la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al Proponente, ya sea en relación con los requisitos habilitantes o para aclarar aspectos que otorgan puntaje o relativos a los factores de desempate y, por ende, no los haya requerido, podrá hacerlo posteriormente, otorgándole al Proponente un término igual al establecido para el traslado del informe de evaluación, con el fin de que los allegue. En caso de que sea necesario, la Entidad ajustará el Cronograma. Lo aquí descrito también aplicará cuando la observación a la propuesta provenga de otro Proponente y se hubiere realizado en el traslado del informe de evaluación.

Todos aquellos requisitos de la propuesta que afecten la asignación de puntaje, incluyendo los necesarios para acreditar requisitos de desempate, no son subsanables, por lo que los mismos deben ser aportados por los Proponentes desde la presentación de la propuesta.

Vencido el plazo arriba mencionado, el Comité Evaluador procederá a realizar el informe de evaluación definitivo, en el cual se recomendará la aceptación de una de las propuestas y/o la declaratoria de desierta del proceso de selección. Este informe se pondrá en conocimiento de los interesados, únicamente con fines informativos, pues, respecto del mismo no hay lugar a réplica alguna.

El Instituto dará respuesta a las observaciones presentadas por los proponentes al informe de evaluación y calificación de propuestas en el plazo establecido en el cronograma del proceso de la presente invitación. Las respuestas se comunicarán a través de la página web de la entidad o se dirigirán a los correos electrónicos de todos los proponentes.

En virtud del principio de buena fe, los Proponentes que presenten observaciones al proceso o a las propuestas y conductas de los demás oferentes deberán justificar y demostrar su procedencia.

17. ADJUDICACIÓN

Con base en el informe de evaluación definitivo, y de aceptarse la recomendación el Comité Evaluador, se adjudicará el contrato por medio de acto administrativo motivado al oferente ubicado en el primer puesto del orden de elegibilidad y que cumpla todos y cada uno de los requisitos estipulados en la Invitación o procederá a la declaratoria de desierta del proceso, si a ello hubiere lugar.

18. DECLATORIA DE DESIERTA

El IFC declarará desierto el presente proceso de selección cuando: a) no se presenten propuestas; b) ninguna de las propuestas resulte admisible en los factores jurídicos, técnicos, financieros y de experiencia previstos en la invitación; c) existan causas o motivos que impidan la escogencia objetiva del proponente, y d) no se acoja la recomendación del Comité Evaluador y opte por la declaratoria de desierta del proceso, caso en el cual se motivará tal decisión.

Sin embargo, se declarará desierto el proceso únicamente por los motivos o causas que impidan la escogencia objetiva del contratista y lo hará mediante acto administrativo en el que se señalarán en forma expresa y detallada las razones que motivaron a esa decisión, el cual se notificará a todos los proponentes.

19. REVOCATORIA DEL PROCESO

En cualquiera de las etapas del proceso de contratación y antes de la adjudicación del mismo, EL Instituto financiero de Casanare podrá revocar el proceso de selección cuando a su juicio lo considere inconveniente técnica o económicamente para los intereses del Instituto o se presente una justa causa, para lo cual expedirá una resolución debidamente motivada, la cual no dará lugar a reclamación alguna por parte de los oferentes que se hayan presentado en el proceso de selección.

20. CRONOGRAMA DEL PROCESO DE SELECCIÓN

ETAPA DEL PROCESO	FECHA	LUGAR y/o MEDIO
Publicación de la invitación y estudios previos	27 de mayo de 2026	Portal Web del Instituto Financiero de Casanare y SECOP II
Termino para presentar observaciones a la invitación	hasta el 29 de mayo de 2026	Portal Web del Instituto Financiero de Casanare y SECOP II
Respuesta a observaciones	1 de junio de 2026	Portal Web del Instituto Financiero de Casanare y SECOP II
Apertura del proceso de selección	1 de junio de 2026	Portal Web del Instituto Financiero de Casanare y SECOP II
Publicación de la invitación definitiva	1 de junio de 2026	Portal Web del Instituto Financiero de Casanare y SECOP II
Audiencia de riesgos (Aplica si los proponentes la solicitan)	2 de junio de 2026	Carrera 13C No. 9-91 del Municipio de Yopal (Casanare)
Termino para presentar observaciones a la invitación definitiva	3 de junio de 2026	Portal Web del Instituto Financiero de Casanare y SECOP II

Respuesta a observaciones realizadas a la invitación definitiva	4 de junio de 2026	Portal Web del Instituto Financiero de Casanare y SECOP II
Plazo máximo para expedir de adendas	4 de junio de 2026	Portal Web del Instituto Financiero de Casanare y SECOP II
Fecha límite de presentación y recibo de propuestas	5 de junio de 2026 hasta las 4:00 p.m.	Portal Web del Instituto Financiero de Casanare y SECOP II
Apertura de sobres que contienen las propuestas	5 de junio de 2026 hasta las 4:30 p.m.	Carrera 13C No. 9-91 del Municipio de Yopal (Casanare)
Evaluación de las propuestas y de los requisitos.	9 de junio de 2026	Portal Web del Instituto Financiero de Casanare y SECOP II
Publicación del informe de evaluación preliminar	9 de junio de 2026	Portal Web del Instituto Financiero de Casanare y SECOP II
Traslado del informe de evaluación preliminar para realizar observaciones	10 de junio de 2026	Portal Web del Instituto Financiero de Casanare y SECOP II
Respuesta a observaciones/informe de evaluación definitivo	11 de junio de 2026	Portal Web del Instituto Financiero de Casanare y SECOP II
Acto de adjudicación o declaratoria de desierta	12 de junio de 2026	Portal Web del Instituto Financiero de Casanare y SECOP II
suscripción del contrato	Hasta el 17 de junio de 2026	Carrera 13C No. 9-91 del Municipio de Yopal (Casanare) y SECOP II
legalización del contrato	Hasta el 17 de junio de 2026	Carrera 13C No. 9-91 del Municipio de Yopal (Casanare) y SECOP II

21. ANEXOS

1. Anexo Matriz de Riesgos
2. Anexo Estudio del Sector
3. Anexo Minuta del contrato

22. FORMATOS

1. Formato 1 Carta Presentación Propuesta
2. Formato 2 Conformación Proponente Plural
3. Formato 3 Experiencia
4. Formato 4 Capacidad Financiera Organizacional Extranjeros
5. Formato 5 Pago SS y Aportes Legales
6. Formato 8 Puntaje Industria nacional
7. Formato 9 Factor Desempate
8. Formato 10 Autorización Tratamiento de datos personales

9. Formato 11 Acreditación Emprendimiento Empresa de Mujeres
10. Formato 12 Acreditación Mipyme
11. Formato 14 Pacto de Transparencia
12. Formato 15 Formación y experiencia del equipo de trabajo

Cordialmente,

OSCAR JAVIER ARAQUE GARZON
Gerente IFC

Aprobó: **KELLY DIOANA ESTRADA BUITRAGO**
Cargo: Subgerente de Crédito y Cartera

Revisó: **CARLOS OMAR GONZÁLEZ MANCHA**
Cargo: Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: **JAIME IVÁN GONZÁLEZ SOLARTE**
Cargo: Profesional contratado SGE- Cto. 025-2026